

Anexo I.- Identificación de bajas anormales o desproporcionadas

LOT	P.max	Serun	DILOA	AMG	A. Nav.	C. Orenes	JCSC	Med. Cat.	Eurest	S. Food	Comis L	Perea	Col .Serv	G.Food	AramK	Dujonka	Tec. Ali.	Cat.Villa	La Haci	suma
1	4,9	4,51	4,06		4,69			4,53	4,81	4,73	4,64			4,17		4,47	4,88		4,22	49,71
2	4,9	4,35	4	4,84	4,34			4,31	4,48	4,79	4,24			3,72		4,36	4,43		4,22	52,08
3	5	4,53			4,59									3,98			4,99			18,09
4	4,9	4,35	3,89	4,4	4,31			4,17	4,54	4,84	4,1		4,38	3,97	4,7	3,98	4,45		4,22	60,3
5	5	4,36			4,56									4,45		4,61	4,81			22,79
6	4,9	4,39	4,05	4,9	4,54		4,70	4,46	4,46	4,79	4,47			4,02		4,24	4,73	4,38	4,22	62,35
7	4,9	4,61	4,05		4,46	4,40		4,33	4,50	4,90	4,33	4,51		4,26	4,71	3,85	4,51		4,22	61,64
8	4,7	4,18	3,62		3,98			4,24	4,55	4,16	4,18			3,95	4,46	4,09	4,43		4,13	49,97
9	4,7	4,22	3,62	4,65	4,06	4,40		4,31		4,29	4,53		4,57	3,76		4,44	4,54		4,22	55,61
10	4,8	4,13	3,85	4,64	4,09	4,40		3,94	4,19	4,57	3,98	4,35		3,89	4,38	4,05	4,61		4,22	63,29
11	4,8	4,19	3,72	4,41	4,15	4,40		4,13	4,20	4,46	3,95		4,35	3,89	4,4	4,11	4,6		4,22	63,18
12	4,8	4,32	3,89	4,41	4,09	4,32		4,13	4,37	4,71	4,23		4,57	3,89	4,57	4,28	4,56		4,22	64,56
13	4,8	4,17	3,8	4,58	4,11	4,32		3,84	4,13	4,57	3,75	4,18		3,89	4,37	3,88	4,45		4,22	62,26
14	4,8	4,22	3,8	4,71	4,09	4,32		4,13	3,96	4,40	4,02	4,29		3,74	4,38	3,76	4,58		4,22	62,62
15	5	4,72			4,81									4,45						13,98
16	4,8	4,14	3,8	4,72	4,36	4,40		4,18	4,62	4,62	3,82		4,40	3,89		4,21	4,61		4,13	59,9
17	4,8	4,14	3,72	4,45	4,09	4,40	4,70	3,80	4,61	4,62	4,35			3,94	4,7	4,53	4,51		4,22	64,78
18	4,8	4,32	3,99	4,73	4,24	4,40		4,15	4,14	4,62	4,36	4,62		3,94	4,6	4,16	4,45		4,22	64,94

n°	MA	Umbral 10	Umbral BD	Umbral BD	Albie
11	4,52	4,410	4,293	4,29	
12	4,34	4,410	4,123	4,12	
4	4,52	4,500	4,296	4,30	
14	4,31	4,410	4,092	4,09	5,159
5	4,56	4,500	4,330	4,33	
14	4,45	4,410	4,231	4,23	
14	4,40	4,410	4,183	4,18	
12	4,16	4,230	3,956	3,96	
13	4,28	4,230	4,064	4,06	
15	4,22	4,320	4,008	4,01	4,939
15	4,21	4,320	4,001	4,00	4,895
15	4,30	4,320	4,089	4,09	
15	4,15	4,320	3,943	3,94	4,895
15	4,17	4,320	3,966	3,97	4,917
3	4,66	4,500	4,427	4,43	
14	4,28	4,320	4,065	4,06	
15	4,32	4,320	4,103	4,10	
15	4,33	4,320	4,113	4,11	5,049

Anexo II.- Puntuación total obtenida por las ofertas admitidas

Ofertas admitidas

LOT	P.max	Serun	DILOA	AMG	A. Nav.	C. Orenes	JCSC	Med. Cat.	Eurest	S. Food	Comis L	Perea	Col .Serv	G.Food	AramK	Dujonka	Tec. Ali.	Cat.Villa	La Haci	Umbral 10
1	4,9	4,51			4,69			4,53	4,81	4,73	4,64					4,47	4,88			4,410
2	4,9	4,35		4,84	4,34			4,31	4,48	4,79	4,24					4,36	4,43		4,22	4,410
3	5	4,53			4,59												4,99			4,500
4	4,9	4,35		4,4	4,31			4,17	4,54	4,84	4,1		4,38		4,7		4,45		4,22	4,410
5	5	4,36			4,56									4,45		4,61	4,81			4,500
6	4,9	4,39		4,9	4,54		4,70	4,46	4,46	4,79	4,47					4,24	4,73	4,38		4,410
7	4,9	4,61			4,46	4,40		4,33	4,50	4,90	4,33	4,51		4,26	4,71		4,51		4,22	4,410
8	4,7	4,18			3,98			4,24	4,55	4,16	4,18				4,46	4,09	4,43		4,13	4,230
9	4,7	4,22		4,65	4,06	4,40		4,31		4,29	4,53		4,57			4,44	4,54		4,22	4,230
10	4,8	4,13		4,64	4,09	4,40			4,19	4,57		4,35			4,38	4,05	4,61		4,22	4,320
11	4,8	4,19		4,41	4,15	4,40		4,13	4,20	4,46			4,35		4,4	4,11	4,6		4,22	4,320
12	4,8	4,32		4,41	4,09	4,32		4,13	4,37	4,71	4,23		4,57		4,57	4,28	4,56		4,22	4,320
13	4,8	4,17		4,58	4,11	4,32			4,13	4,57		4,18			4,37		4,45		4,22	4,320
14	4,8	4,22		4,71	4,09	4,32		4,13		4,40	4,02	4,29			4,38		4,58		4,22	4,320
15	5	4,72			4,81									4,45						4,500
16	4,8	4,14		4,72	4,36	4,40		4,18	4,62	4,62			4,40			4,21	4,61		4,13	4,320
17	4,8	4,14		4,45	4,09	4,40	4,70		4,61	4,62	4,35				4,7	4,53	4,51		4,22	4,320
18	4,8	4,32		4,73	4,24	4,40		4,15	4,14	4,62	4,36	4,62			4,6	4,16	4,45		4,22	4,320

Puntuación por calidad del menú y mejoras ofertadas

Mas bajo	Serunion	AMG	A.Nava	c.Orenes	JCSC	Med.Cat	Eurest	s.Food	Comis L	Perea	Col.Ser	G.Food	Aramark	Dujonka	Tec.Alim	Cat.Vill	La Hacen
4,47	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,22	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,53	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,10	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,36	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,24	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,22	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
3,98	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,06	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,05	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,11	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,09	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,11	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,02	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,45	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,13	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,09	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55
4,14	70	70	70	70	26,5	70	68	68	56	70	70	64	62	68	66	70	55

																Puntuación	
Serun	AMG	A. Nav.	C. Orenes	JCSC	Med. Cat.	Eurest	S. Food	Comis L	Perea	Col .Serv	G.Food	AramK	Dujonka	Tec. Ali.	Cat.Villa	La Haci	Serunion
23,878		12,857			22,653	5,510	10,408	15,918					26,327	1,224			93,878
24,265	2,647	24,706			26,029	18,529	4,853	29,118					23,824	20,735		30,000	94,265
28,200		24,600												0,600			98,200
20,625	18,750	22,125			27,375	13,500	2,250	30,000		19,500		7,500		16,875		25,500	90,625
30,000		20,625									25,781		18,281	8,906			100,000
23,182	0,000	16,364		9,091	20,000	20,000	5,000	19,545					30,000	7,727	23,636		93,182
12,794		19,412	22,059		25,147	17,647	0,000	25,147	17,206		28,235	8,382		17,206		30,000	82,794
21,667		30,000			19,167	6,250	22,500	21,667				10,000	25,417	11,250		23,750	91,667
22,500	2,344	30,000	14,063		18,281		19,219	7,969		6,094			12,188	7,500		22,500	92,500
26,800	6,400	28,400	16,000			24,400	9,200		18,000			16,800	30,000	7,600		23,200	96,800
26,522	16,957	28,261	17,391		29,130	26,087	14,783			19,565		17,391	30,000	8,696		25,217	96,522
20,282	16,479	30,000	20,282		28,310	18,169	3,803	24,085		9,718		9,718	21,972	10,141		24,507	90,282
27,391	9,565	30,000	20,870			29,130	10,000		26,957			18,696		15,217		25,217	97,391
22,308	3,462	27,308	18,462		25,769		15,385	30,000	19,615			16,154		8,462		22,308	92,308
15,273		10,364									30,000						85,273
29,552	3,582	19,701	17,910		27,761	8,060	8,060			17,910			26,418	8,507		30,000	99,552
27,887	14,789	30,000	16,901	4,225		8,028	7,606	19,014				4,225	11,408	12,254		24,507	97,887
21,818	3,182	25,455	18,182		29,545	30,000	8,182	20,000	8,182			9,091	29,091	15,909		26,364	91,818

n total															
AMG	A.Nava	c.Orenes	JCSC	Med.Cat	Eurest	s.Food	Comis L	Perea	Col.Ser	G.Food	Aramark	Dujonka	Tec.Alim	Cat.Vill	La Hacen
	82,857			92,653	73,510	78,408	71,918					94,327	67,224		
72,647	94,706			96,029	86,529	72,853	85,118					91,824	86,735		85,000
	94,600												66,600		
88,750	92,125			97,375	81,500	70,250	86,000		89,500		69,500		82,875		80,500
	90,625									89,781		86,281	74,906		
70,000	86,364		35,591	90,000	88,000	73,000	75,545					98,000	73,727	93,636	
	89,412	92,059		95,147	85,647	68,000	81,147	87,206		92,235	70,382		83,206		85,000
	100,000			89,167	74,250	90,500	77,667				72,000	93,417	77,250		78,750
72,344	100,000	84,063		88,281		87,219	63,969		76,094			80,188	73,500		77,500
76,400	98,400	86,000			92,400	77,200		88,000			78,800	98,000	73,600		78,200
86,957	98,261	87,391		99,130	94,087	82,783			89,565		79,391	98,000	74,696		80,217
86,479	100,000	90,282		98,310	86,169	71,803	80,085		79,718		71,718	89,972	76,141		79,507
79,565	100,000	90,870			97,130	78,000		96,957			80,696		81,217		80,217
73,462	97,308	88,462		95,769		83,385	86,000	89,615			78,154		74,462		77,308
	80,364									94,000					
73,582	89,701	87,910		97,761	76,060	76,060			87,910			94,418	74,507		85,000
84,789	100,000	86,901	30,725		76,028	75,606	75,014				66,225	79,408	78,254		79,507
73,182	95,455	88,182		99,545	98,000	76,182	76,000	78,182			71,091	97,091	81,909		81,364

Propuesta de adjudicación						
Lote	Empresa adjudicataria	Punt. Precio	Punt. Menú	Punt. Mejoras	Punt. Total	Precio de adjudicación
1	DUJONKA, S.L.U.	26,327	38	30	94,327	4,47
2	Mediterránea de Catering, S.L.U.	26,029	40	30	96,029	4,31
3	SERUNIÓN, S.L.	28,200	40	30	98,200	4,53
4	Mediterránea de Catering, S.L.U.	27,375	40	30	97,375	4,17
5	SERUNIÓN, S.L.	30,000	40	30	100	4,36
6	DUJONKA, S.L.U.	30,000	38	30	98	4,24
7	Mediterránea de Catering, S.L.U.	25,147	40	30	95,147	4,33
8	Catering Antonia Navarro, S.L.	30,000	40	30	100	3,98
9	Catering Antonia Navarro, S.L.	30,000	40	30	100	4,06
10	Catering Antonia Navarro, S.L.	28,400	40	30	98,4	4,09
11	Mediterránea de Catering, S.L.U.	29,130	40	30	99,130	4,13
12	Catering Antonia Navarro, S.L.	30,000	40	30	100	4,09
13	Catering Antonia Navarro, S.L.	30,000	40	30	100	4,11
14	Catering Antonia Navarro, S.L.	27,308	40	30	97,308	4,09
15	Global Food, S.L.	30,000	34	30	94	4,45
16	SERUNIÓN, S.L.	29,552	40	30	99,552	4,14
17	Catering Antonia Navarro, S.L.	30,000	40	30	100	4,09
18	Mediterránea de Catering, S.L.U.	29,545	40	30	99,545	4,15

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

DGCE/SPE/5-2015**INFORME DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA DILOA, S.L. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CURSO ESCOLAR 2015-16)**

Examinadas las ofertas presentadas por la empresa DILOA, S.L. para la contratación por procedimiento abierto de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA C.A.R.M. (CURSO 2015-16), se ha comprobado que las 15 ofertas presentadas (lotes 1, 2, 4, 6 al 14, y 16 al 18) se encuentran en el supuesto recogido en la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación, por el que cabe calificarlas como anormales o desproporcionadas (ver anexo I, donde se han marcado en negra).

A la vista de ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha concedido a la empresa DILOA, S.L. un plazo de cinco días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el escrito de alegaciones presentado por la empresa DILOA, S.L. en el plazo concedido al efecto, dicha empresa manifiesta que *“venimos a justificar, ante el servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia, la valoración de la oferta presentada precisando las condiciones de la misma en particular en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato y resto de condiciones favorables que acreditan que la oferta presentada por nuestra empresa, puede ser cumplida con total satisfacción para esa Administración.”*

A continuación expone, bajo el epígrafe **“JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.- (Razonabilidad de la oferta y de los beneficios empresariales presentados)”**, que *“Diloa, s.l. es una empresa dedicada al servicio de colectividades y a la distribución al por mayor de productos de alimentación y limpieza, motivo por el cual la empresa cuenta con un amplio almacén (nave industrial) que permite el acopio y almacenaje de productos tanto no perecederos como perecederos, al contar así mismo con cámaras frigoríficas de conservación de refrigerados y congelados. La ventaja de disponer de unas instalaciones que permiten almacenar los productos nos facilita la negociación con los proveedores y debido a*



ello el que podamos comprar gran cantidad de producto, y por ello conseguimos mejoras en los precios de compra (grandes descuentos), además de poder realizar la compra de dichos productos en el momento en que los mismos tienen su cotización más baja en el precio, lo que repercute directamente en una bajada de costes de la materia prima al tener mayor capacidad de compra a precios más baratos.”

*Añade, que “Diloa, s.l. dispone de **vehículos de reparto propios**, ya que otra de nuestras actividades económicas es la venta y distribución al por mayor de productos de alimentación y limpieza y prestamos **servicio de distribución por toda la Región de Murcia**, y esto repercute en el gasto de distribución, quedando dicho gasto de distribución por este concepto prácticamente nulo.”*

Además alega que “La gestión de los centros escolares no aumenta de forma significativa los costes indirectos, debido a que Diloa ya cuenta en su plantilla con personal cualificado para dicha gestión sin necesidad de aumentar el número de personal indirecto”, indicando a continuación que “hay que poner de manifiesto que el inmovilizado de la empresa, Instalaciones, maquinaria, vehículos industriales etc. Ya está amortizados y esto supone un abaratamiento de los costes a la hora de realizar los distintos escandallos”, y que “también hay que poner de manifiesto que siempre se han respetado y se seguirán respetando todas las disposiciones legales en materia laboral.”

A continuación se pasa a realizar la estimación de los costes que suponen la prestación del servicio de comedor al que se licita, comenzando con una valoración del **coste de la materia prima** o coste medio del menú, que la empresa cifra en 0,70 euros, e incluye “carne, congelados, lácteos, panadería y almacén”. Para llegar a esa cuantificación de coste de la materia prima se ha dividido el coste de la materia prima consumida en los 49 centros educativos gestionados durante el curso 2014-15 entre el número total de menús servidos en dicho periodo. Se explica que la partida “almacén” corresponde a “*todos los productos no incluidos en las partidas anteriores y que son considerados gastos directos del menú como pueden ser productos almacenables, fruta, verduras,...*”, y se afirma que “*todos los productos que son utilizados en nuestros menús se distribuyen directamente desde nuestro almacén central, aumentando así el control sobre todos nuestros productos, y sin dar lugar a dudas sobre lo consumido en cada uno de los centros.*”.

En distintas tablas de este apartado, se refleja lo consumido en cada uno de los meses de los distintos tipos de productos y el importe total de estas materias primas, así como el coste medio mensual de las mismas y el análisis de costes de materias primas realizado de forma individualizada para un total de 10 centros. Resulta llamativo que de un gasto total de 267.581,45 euros en materias primas, la suma de los epígrafes de carne, congelado, lácteos y panadería sume solamente 116.941,45 euros, es decir solamente un 43,7 %. Asimismo, resulta sorprendente que el coste medio de las materias primas según meses del curso tiene una amplia variabilidad, que va de un mínimo de 40 céntimos en el mes de junio a un máximo de 91 céntimos en el mes de septiembre, lo que implica una inadecuada frecuencia de distribución de dichas materias primas y su acopio en los centros, que resulta más acentuado en los meses de septiembre, enero y abril respectivamente. Igualmente, del análisis de costes unitarios en los 10 centros tomados como muestra se desprende una variabilidad de costes que van de 61 céntimos en algunos centros a un máximo de 84 céntimos en otro de ellos, lo que



puede ser indicativo de una irregularidad en los niveles de consumo de materias primas que podría no estar justificado por el diferente perfil de edades del alumnado.

Respecto a los **costes de personal** se indica que *“se ha partido de los mínimos establecidos en el pliego de condiciones habiendo sido este mejorado tal y como consta de forma detallada en cada uno de los escandallos específicos de cada Lote.”* A este respecto se observa que se ha desglosado por parte de la empresa el coste estimado para cada centro y el total de cada lote con indicación de las horas de personal de cocina, las de monitores y sus costes respectivos.

En cuanto a los gastos generales, se expone que *“esta magnitud se corresponde con el porcentaje de gastos generales que tiene la empresa y que asciende este a un porcentaje inferior al 3 % de la facturación, aunque para esta oferta, se ha tenido a bien considerar en concepto de gastos generales el 3 %.”*

Por último, en el apartado relativo al beneficio previsto se indica que *“son los beneficios empresariales que se prevén obtener en cada Lote detrayendo a la cifra ofertada la suma de los costes de materias primas, costes de personal y gastos generales. El beneficio obtenido en el conjunto de los lotes ofertados está comprendido entre el intervalo del 14 % y 25 %.”*

El escrito de alegaciones de Diloa, S.L. dedica otro apartado a la SOLVENCIA ECONÓMICA DE LA EMPRESA, indicando que dicha empresa *“tiene una solvencia económica más que suficiente para garantizar el buen funcionamiento de la gestión del servicio de comedor que se ha ofertado”* para cuya justificación se aporta el balance de situación de su último ejercicio económico, cerrado a fecha 31 de mayo de 2015, donde se refleja los fondos propios (capital y reservas) así como la cuenta de resultados, que refleja unos beneficios de 111.978,42 euros, sobre un volumen total de operaciones de 2.444.286,28 euros, lo cual supone un 4,58 %. A juicio de Diloa, S.L. los datos de dichas cuentas *“permitiría hacer frente a la empresa a cualquier tipo de eventualidad que pudiera surgir derivada de la oferta económica realizada.”*

En un tercer epígrafe, bajo el título de CAPACIDAD Y SOLVENCIA TANTO TÉCNICA COMO PROFESIONAL se indica que *“en el curso académico 2.014-2.015, ha venido prestando los servicios de comedor en un total de 49 centros públicos de enseñanza y en otros 4 centros y colectividades, así mismo ha organizado multitud de eventos ...”* respecto a los cuales y *“como justificación del buen hacer de la empresa, se acompañan certificados de satisfacción de los distintos centros educativos en los que durante el curso académico 2.014-2.015 se ha prestado servicio de comedor.”*

Llama la atención que tras afirmar que como justificación del buen hacer de la empresa se acompañan certificados de satisfacción de los distintos centros (lo que da a entender que se ha obtenido dicho certificado de todos los centros donde se ha prestado servicio), se comprueba que se aportan solamente 22 certificados o informes de centros públicos (de los 49 donde se ha prestado servicio) los cuales responden a una misma redacción donde se indica aproximadamente lo mismo en 16 casos: *“A petición de DILOA, S.L. concesionaria durante el presente escolar 2.015/2.016 de la gestión del servicio de comedor (...) considero que dicho cometido lo/se está desarrollando de forma muy satisfactoria”*,



refiriéndose a la realización del “cometido” solo de forma “satisfactoria” en 5 casos, y en un último caso se realiza un informe positivo que se aparta de la redacción propuesta por la empresa. Es muy significativo, que solo en 21 casos, de 49 centros educativos, se haya obtenido un certificado o informe que pone de manifiesto una muy correcta o correcta prestación del servicio, a pesar del componente de presión a los centros por parte de la empresa que tiene el hecho de pedirles un certificado de satisfacción, a pesar de lo cual solo se ha obtenido en sentido positivo en el 45 % de los centros, lo cual pone de manifiesto a nuestro entender que en la mayoría de los centros no se ha valorado de forma tan positiva como se pretende dar a entender por la empresa Diloa, S.L. la prestación de sus servicios.

A la vista de toda la documentación aportada, y entrando de forma más directa en la valoración de si puede considerarse debidamente justificado por la empresa Diloa, S.L. lo que exige el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir que “*justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes*”, comprobamos que la documentación aportada por la empresa constituye solamente un intento de justificar la valoración de su oferta y poco más, alegando supuestas ventajas competitivas que no quedan acreditadas y utilizando una metodología que nos parece del todo discutible, para intentar justificar supuestos ahorros utilizando criterios que deben ser rechazados desde el punto de vista de una correcta práctica contable en la valoración de costes de explotación, amortizaciones, imputación de gastos de estructura, etc.

Debemos tener en cuenta que los criterios fijados por la normativa para determinar si una oferta puede considerarse, en principio, como anormal o desproporcionada, consisten con carácter general en una mera comparación de las distintas ofertas presentadas para un mismo lote o contrato y la consideración de anormales o desproporcionadas de aquellas que se apartan de la media en unas magnitudes porcentuales determinadas, prefijadas reglamentariamente en los casos en que el único criterio de adjudicación es el precio, o en los pliego de cláusulas administrativas cuando hay varios criterios de valoración de la oferta, como es nuestro caso. Ese criterio se desprende de la presunción de que los costes de realización de la prestación pueden ser similares para las distintas empresas, debiéndose en caso contrario “justificar” las ventajas competitivas con que cuenta la empresa incurso en la baja anormal, derivadas del “ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, etc.”.

Por tanto, la valoración de la oferta no tiene necesariamente que basarse en los costes incurridos en la prestación de otros servicios similares, máxime si no se tiene la garantía y la constatación “objetiva” de que dicha prestación se ha realizado de modo del todo correcto y la “seguridad” de que el método utilizado para la imputación de costes es correcto.

Nada de ello se justifica, a nuestro juicio, con la documentación aportada por la empresa Diloa, S.L., ya que pretender justificar que es suficiente un gasto en materias primas



(alimentarias y no alimentarias) de 70 céntimos por menú, frente a 1 euro, que imputa Comis Lagún (en las cuatro ofertas en baja desproporcionada, 96,2 céntimos que estima la empresa Catering Antonia Navarro, S.L. en su única oferta considerada desproporcionada (lote 17), o los 94,5 céntimos de Global Food como promedio en las 15 ofertas que incurren en esa situación, o en el otro extremo, de las empresas que estiman los costes mas bajos, los 78,5 céntimos de la empresa Dujonka de media en sus 4 ofertas reputadas de anormales, en base a la supuesta ventaja competitiva que supone ser una empresa que se dedica también a la venta mayorista de productos de alimentación y limpieza que cuenta con almacén y cámara de conservación propias con un volumen de operaciones de 2,44 millones de euros, de los cuales más de la mitad (el 57 % aproximadamente, según nuestros cálculos) se obtiene de la gestión de los comedores escolares, no parece en absoluto creíble, cuando las empresas de la competencia mencionadas tienen un volumen de compras y de actividad notablemente superior al de Diloa, S.L., por lo que podemos pensar en principio que su capacidad para obtener precios ventajosos en la compra de materias primas no debe ser inferior.

También resulta llamativo que no se imputen costes de amortizaciones afirmando que el inmovilizado está ya amortizado, cuando los datos de la contabilidad aportados por la misma empresa indican lo contrario, o que tampoco se imputen costes de estructura de personal indirecto, alegando que *“los centros escolares no aumenta de forma significativa los costes indirectos, debido a que Diloa ya cuenta en su plantilla con personal cualificado para dicha gestión sin necesidad de aumentar el personal indirecto”* lo cual resulta más que discutible cuando la actividad de comedores escolares representa más de la mitad de la facturación y requiere además la realización de tareas específicas vinculadas a dicha actividad, que en principio no existen en la actividad de comercio mayorista de alimentación. Además no resulta correcto desde el punto de vista contable imputar a una sola actividad el gasto realizado en las dos que lleva a cabo la empresa, aunque las tareas fuesen siempre compartidas (por ejemplo distribución de materias primas de comedores y de mercaderías de alimentación para terceros) lo cual tampoco será el caso en la práctica. O imputar solo a la actividad comercial los gastos de asesoría de administración y contabilidad, gestión y supervisión de recursos humanos, control de calidad, etc.

De todo ello se deriva una imputación de costes (sobre facturación de la actividad) que en principio resulta artificial, por incompleta, al menos en los epígrafes de materias primas y gastos generales, donde Diloa, S.L. imputa costes del 18,97 % y del 2,85 %, cuando las empresas de la competencia incursas en bajas desproporcionadas imputan unos costes medios en las ofertas afectadas del 25,07 % y del 4,12 %. Resulta igualmente llamativo que a pesar de su carácter inelástico por tratarse de costes regulados, los costes medios unitarios de personal sean en el caso de Diloa los mas bajos de entre las 8 empresas que han aportado información de costes por estar incursas en bajas anormales, concretamente imputa un coste medio del personal de 2,163 euros frente a una horquilla que va de los 2,175 euros hasta 2,562 euros en entre el resto de empresas, lo cual nos induce a pensar que tampoco en gastos de personal se han imputado todos los costes reales en el caso de Diloa, ya que no hace siquiera mención a los costes indirectos de personal como serían los de uniformidad, formación, absentismo, etc., que no parece tampoco que puedan estar incluidos en gastos generales, dada la escasa magnitud de los mismos, aunque tampoco se especifica que tipo de gastos se han incluido bajo dicha rúbrica.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

Por último, del análisis de los datos aportados por Diloa, S.L., se desprende que ha obtenido en el ejercicio contable 2014-15 una rentabilidad sobre volumen total de operaciones del 4,58 %, representando la actividad de comedores escolares de centros públicos un 57 % aproximadamente de la facturación total, por lo que resulta del todo inverosímil que pueda obtenerse a los precios ofertados una rentabilidad aproximada del 19,57 %, máxime si se tiene en cuenta que precio medio (sin IVA) al que se adjudicó durante el pasado curso 2014-15 los 48 centros públicos cuyos datos hemos podido comprobar fue aproximadamente de 3,73 euros, frente a los 3,69 euros que a los que se adjudicaría los 15 lotes a los que ha presentado oferta para el presente curso 2015-16 si se admitiesen sus ofertas, con el agravante de que el pliego de prescripciones técnicas actual, aunque mantiene en términos similares las características del menú, eleva de forma significativa las exigencias en cuanto a dotaciones de personal, ya que establece unas ratios de personal de cocina que anteriormente no existían, y que suponen en la práctica un incremento apreciable respecto a las dotaciones que venían realizando la mayor parte de las empresas, incluida DILOA.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante, al hacer totalmente inelásticos los costes de personal, que además de estar regulados por convenio, como ocurría anteriormente han pasado a estar también totalmente determinados al haberse exigido en el nuevo pliego unas dotaciones mínimas de personal de cocina que anteriormente no existían, por lo cual ya no es posible si una empresa ha ofertado unos precios excesivamente bajos el ajustar costes reduciendo los del personal de cocina para mantener unos márgenes de beneficio y no entrar en pérdidas. Por ello, los únicos componentes de la estructura de costes susceptibles de ajustar son los de materias primas y gastos generales, que siendo en el caso de DILOA llamativamente bajos (70 céntimos y 10,5 céntimos respectivamente), lo que se suma al hecho de haber imputado también los costes de personal más bajos de las 8 empresas que presentan ofertas con bajas desproporcionadas, nos hace llegar a la conclusión de que las ofertas económicas realizadas por DILOA, S.L., por ser excesivamente bajas, no permitirían realizar la prestación con el nivel de calidad exigido en los pliegos que rigen esta contratación, no habiéndose acreditado por dicha empresa ventajas competitivas respecto a otros licitadores, ahorros derivados del procedimiento de ejecución del contrato o las soluciones técnicas adoptadas, ni condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación que permitan ejecutar el contrato a los precios ofertados, si no es a costa de un notable deterioro en las condiciones de calidad de dicha prestación.

A la vista de ello y dado que la Consejería de Educación y Universidades pretende, a nuestro juicio, buscar un adecuado equilibrio entre la calidad exigible a las empresas y el precio de adjudicación, voluntad que ha sido puesta de manifiesto por el órgano de contratación en el segundo párrafo de la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, al advertir de la posibilidad de considerar anormales o desproporcionadas las ofertas que superen el 10 % de baja sobre el precio máximo del menú que se especifica para cada lote y a la vez supongan una rebaja de más de un 5 % de la media aritmética de todas las ofertas presentadas para dicho lote, y que la rebaja adicional media sobre dicho límite realizada por la empresa DILOA, S.L. ha sido del 5,51 %, siendo además la más alta de la realizada por las 8 empresas que presentan bajas desproporcionadas, se considera procedente que el órgano de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 152.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estime que las



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

ofertas presentadas por dicha empresa para los lotes nº. 1, 2, 4, 6 al 14, y 16 al 18 no podrán ser cumplidas (ajustándose escrupulosamente en calidades y cantidades al Pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación) como consecuencia de la inclusión en las ofertas de valores anormales o desproporcionados, y en consecuencia las excluya de la clasificación de las distintas ofertas presentadas por los licitadores para dichos lotes.

Murcia, 27 de enero de 2016
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: José Luis Abenza Guillamón

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES (Por delegación del Consejero, Orden de 30 de noviembre de 2008, B.O.R.M. nº 261, de 10 de octubre de 2008).

Anexo II.- Comparativa de costes unitarios imputados por los licitadores

Empresa	DILOA	%	A. Navarro	%	Med. Cat	%	Eurest	%	Comis	%	G. Foods	%	Dujonka	%	La Hacienda	%	Coste Medio(€)
Coste menú	0,700	18,970	0,962	25,860	0,903	25,726	0,832	23,111	1,000	28,409	0,945	26,620	0,785	22,301	0,902	23,490	0,879
Cost. Personal	2,163	58,618	2,175	58,468	2,180	62,108	2,365	65,694	2,195	62,358	2,418	68,113	2,406	68,352	2,562	66,719	2,308
G.Generales	0,105	2,846	0,268	7,204	0,131	3,732	0,265	7,361	0,143	4,063	0,044	1,239	0,133	3,778	0,058	1,510	0,143
Total costes med.	2,968	80,434	3,405	91,532	3,214	91,567	3,462	96,167	3,338	94,830	3,407	95,972	3,324	94,432	3,522	91,719	3,330
Precio medio	3,690		3,720		3,510		3,600		3,520		3,550		3,520		3,840		3,619
Margen beneficio		19,566		8,468		8,433		3,833		5,170		4,028		5,568		8,281	



DGCE/SPE/5-2015

INFORME DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA EUREST COLECTIVIDADES, S.L. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CURSO ESCOLAR 20015-16)

Examinadas las ofertas presentadas por la empresa EUREST COLECTIVIDADES, S.L. para la contratación por procedimiento abierto de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA C.A.R.M. (CURSO 2015-16), se ha comprobado que 1 de las 14 ofertas presentadas (lotes 14) se encuentra en el supuesto recogido en la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación, por el que cabe calificarlas como anormales o desproporcionadas (ver anexo, donde se han marcado en negrita).

A la vista de ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha concedido a la empresa EUREST COLECTIVIDADES, S.L. un plazo de cinco días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el escrito de alegaciones presentado por la empresa EUREST COLECTIVIDADES se indica: *“En primer lugar quisiéramos exponer la idea de que nuestra oferta incluida en la propuesta se basa en una visión de conjunto respecto a la licitación planteada en los Pliegos de Condiciones. Ello significa que, existiendo distintos Centros con mismos precios unitarios, unos se compensan con otros siendo el final resultante de carácter positivo.*

En el desglose de las cuentas de explotación que presentamos en el punto siguiente se podrá observar que el resultado global previsto, compensando unos Centros con otros y en el que ya se han tenido en cuenta la imputación de una parte razonable de gastos de estructura, es de 2.404,24 € al año y que supone un 1,63% de beneficio sobre la facturación.(...)”

No obstante, debemos poner de manifiesto que del análisis de las alegaciones y la documentación aportada podemos concluir que no se acreditan ventajas competitivas derivadas de las soluciones técnicas adoptadas, condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, o la originalidad de las prestaciones propuestas que justifique que esta empresa puede ejecutar con en las debidas condiciones de calidad y de



conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas el lote incurso en presunción de baja anormal o desproporcionada, más allá de las supuestas ventajas competitivas obtenidas en la compra de materias primas y derivada del alto volumen de negocio de esta empresa, lo cual queda ya reflejado en el hecho de que se asigna a coste de materias primas (alimentarias y no alimentarias) 83,2 céntimos, lo cual se encuentra por debajo de la media aritmética de las ocho empresas incursas en presunción de anormalidad de sus ofertas, que es de 87,9 céntimos aproximadamente. En cuanto a gastos de personal, que en principio recogen todos los gastos imputables por este concepto, salvo formación a la que no imputa gastos, sin justificar adecuadamente el motivo, se encuentra muy próximo al promedio de los costes contabilizados por las distintas empresas, que es de 2,31 euros aproximadamente. Respecto a los gastos generales asigna una cifra que consideramos adecuada a la vista de los distintos componentes que incluye y del importe global, que es de 26,5 céntimos, en línea con los costes declarados por las empresas que aportan información más detallada y merecedora de credibilidad. Respecto a los costes de estructura asigna un 1,5 % de la facturación total, sin que se especifique que gastos considera incluidos en este epígrafe.

Del análisis de todos estos datos llegamos a la conclusión de que desviándose mucho la oferta para este lote (3,94 euros) del promedio de las otras 13 ofertas realizadas por esta empresa, que es de 4,43 euros, lo que supone un 10,6 % menos, sin que existan aparentemente motivos que justifiquen esta desviación, y declarando un beneficio estimado para este contrato de solamente el 1,63 %, consideramos que existe un serio riesgo de que no se hayan imputado costes que si se han tenido en cuenta en el resto de ofertas, estrechándose mucho el margen de beneficio esperado, a lo que se añade el hecho de que esta empresa solamente obtendría la adjudicación de este lote en el caso de que finalmente no fuese considerada su oferta como baja anormal o desproporcionada, lo cual puede suponer un aumento de costes añadidos debido al bajo nivel de adjudicación, comprometiendo todo ello el adecuado cumplimiento de las prescripciones del contrato.

A la vista de ello, y dado que la Consejería de Educación y Universidades pretende, a nuestro juicio, buscar un adecuado equilibrio entre la calidad exigible a las empresas y el precio de adjudicación, voluntad que ha sido puesta de manifiesto por el órgano de contratación en el segundo párrafo de la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, al advertir de la posibilidad de considerar anormales o desproporcionadas las ofertas que superen el 10 % de baja sobre el precio máximo del menú que se especifica para cada lote y a la vez supongan una rebaja de más de un 5 % de la media aritmética de todas las ofertas presentadas para dicho lote, y que la rebaja adicional media sobre dicho límite realizada por la empresa EUREST COLECTIVIDADES, S.L. ha sido del 0,15 %, no habiendo acreditado las supuestas ventajas competitivas que le permiten esta desviación más allá de la supuesta reducción del coste de adquisición de materias primas, que ya viene reflejado en el coste imputado por esta empresa, que se encuentra un 5,3 % por debajo de la media de las 8 empresas que han aportado información al respecto, se considera procedente que el órgano de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 152.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estime que las ofertas presentadas por dicha empresa para el lote n.º 14 no podrían ser cumplidas (ajustándose escrupulosamente en calidades y cantidades al Pliego de prescripciones técnicas que rigen



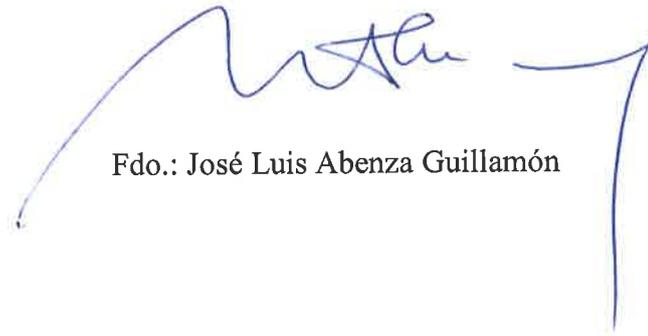
Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

esta contratación) como consecuencia de la inclusión en las ofertas de valores anormales o desproporcionados, dado que supone además una rebaja del 10,6 % sobre el promedio de sus otras 13 ofertas, sin que exista aparentemente motivo justificado para ello, y en consecuencia las excluya de la clasificación de las distintas ofertas presentadas por los licitadores para dichos lotes.

Murcia, 3 de febrero de 2016
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA



Fdo.: José Luis Abenza Guillamón

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES (Por delegación del Consejero, Orden de 30 de noviembre de 2008, B.O.R.M. nº 261, de 10 de octubre de 2008).

Anexo I.- Identificación de bajas anormales o desproporcionadas

LOT	P.max	Serun	DILOA	AMG	A. Nav.	C. Orenes	JCSC	Med. Cat.	Eurest	S. Food	Cornis L	Perea	Col .Serv	G.Food	AramK	Dujonka	Tec. Ali.	Cat.Villa	La Haci	suma
1	4,9	4,51	4,06		4,69			4,53	4,81	4,73	4,64			4,17		4,47	4,88		4,22	49,71
2	4,9	4,35	4	4,84	4,34			4,31	4,48	4,79	4,24			3,72		4,36	4,43		4,22	52,08
3	5	4,53			4,59									3,98			4,99			18,09
4	4,9	4,35	3,89	4,4	4,31			4,17	4,54	4,84	4,1		4,38	3,97	4,7	3,98	4,45		4,22	60,3
5	5	4,36			4,56									4,45		4,61	4,81			22,79
6	4,9	4,39	4,05	4,9	4,54		4,70	4,46	4,46	4,79	4,47			4,02		4,24	4,73	4,38	4,22	62,35
7	4,9	4,61	4,05		4,46	4,40		4,33	4,50	4,90	4,33	4,51		4,26	4,71	3,85	4,51		4,22	61,64
8	4,7	4,18	3,62		3,98			4,24	4,55	4,16	4,18			3,95	4,46	4,09	4,43		4,13	49,97
9	4,7	4,22	3,62	4,65	4,06	4,40		4,31		4,29	4,53		4,57	3,76		4,44	4,54		4,22	55,61
10	4,8	4,13	3,85	4,64	4,09	4,40		3,94	4,19	4,57	3,98	4,35		3,89	4,38	4,05	4,61		4,22	63,29
11	4,8	4,19	3,72	4,41	4,15	4,40		4,13	4,20	4,46	3,95		4,35	3,89	4,4	4,11	4,6		4,22	63,18
12	4,8	4,32	3,89	4,41	4,09	4,32		4,13	4,37	4,71	4,23		4,57	3,89	4,57	4,28	4,56		4,22	64,56
13	4,8	4,17	3,8	4,58	4,11	4,32		3,84	4,13	4,57	3,75	4,18		3,89	4,37	3,88	4,45		4,22	62,26
14	4,8	4,22	3,8	4,71	4,09	4,32		4,13	3,96	4,40	4,02	4,29		3,74	4,38	3,76	4,58		4,22	62,62
15	5	4,72			4,81									4,45						13,98
16	4,8	4,14	3,8	4,72	4,36	4,40		4,18	4,62	4,62	3,82		4,40	3,89		4,21	4,61		4,13	59,9
17	4,8	4,14	3,72	4,45	4,09	4,40	4,70	3,80	4,61	4,62	4,35			3,94	4,7	4,53	4,51		4,22	64,78
18	4,8	4,32	3,99	4,73	4,24	4,40		4,15	4,14	4,62	4,36	4,62		3,94	4,6	4,16	4,45		4,22	64,94

nº	MA	Umbral 10	Umbral BD	Umbral BD	Albie
11	4,52	4,410	4,293	4,29	
12	4,34	4,410	4,123	4,12	
4	4,52	4,500	4,296	4,30	
14	4,31	4,410	4,092	4,09	5,159
5	4,56	4,500	4,330	4,33	
14	4,45	4,410	4,231	4,23	
14	4,40	4,410	4,183	4,18	
12	4,16	4,230	3,956	3,96	
13	4,28	4,230	4,064	4,06	
15	4,22	4,320	4,008	4,01	4,939
15	4,21	4,320	4,001	4,00	4,895
15	4,30	4,320	4,089	4,09	
15	4,15	4,320	3,943	3,94	4,895
15	4,17	4,320	3,966	3,97	4,917
3	4,66	4,500	4,427	4,43	
14	4,28	4,320	4,065	4,06	
15	4,32	4,320	4,103	4,10	
15	4,33	4,320	4,113	4,11	5,049

Anexo II.- Comparativa de costes unitarios imputados por los licitadores

Empresa	DILOA	%	A. Navarro	%	Med. Cat	%	Eurest	%	Comis	%	G. Foods	%	Dujonka	%	La Hacienda	%	Coste Medio(€)
Coste menú	0,700	18,970	0,962	25,860	0,903	25,726	0,832	23,111	1,000	28,409	0,945	26,620	0,785	22,301	0,902	23,490	0,879
Cost. Personal	2,163	58,618	2,175	58,468	2,180	62,108	2,365	65,694	2,195	62,358	2,418	68,113	2,406	68,352	2,562	66,719	2,308
G.Generales	0,105	2,846	0,268	7,204	0,131	3,732	0,265	7,361	0,143	4,063	0,044	1,239	0,133	3,778	0,058	1,510	0,143
Total costes med.	2,968	80,434	3,405	91,532	3,214	91,567	3,462	96,167	3,338	94,830	3,407	95,972	3,324	94,432	3,522	91,719	3,330
Precio medio	3,690		3,720		3,510		3,600		3,520		3,550		3,520		3,840		3,619
Margen beneficio		19,566		8,468		8,433		3,833		5,170		4,028		5,568		8,281	



DGCE/SPE/5-2015

INFORME DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA CATERING LA HACIENDA, S.L. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CURSO ESCOLAR 20015-16)

Examinadas las ofertas presentadas por la empresa CATERING LA HACIENDA, S.L. para la contratación por procedimiento abierto de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA C.A.R.M. (CURSO 2015-16), se ha comprobado que 2 de las 15 ofertas presentadas (lotes 1 y 6) se encuentran en el supuesto recogido en la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación, por el que cabe calificarlas como anormales o desproporcionadas (ver anexo, donde se han marcado en negrita).

A la vista de ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha concedido a la empresa CATERING LA HACIENDA, S.L. un plazo de cinco días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

A pesar de que la realización del trámite anterior es obligatoria de acuerdo con la normativa de contratación, debemos significar en primer lugar que en el caso de esta empresa la justificación de sus costes y procedimientos de trabajo, de cara a que no se consideren sus ofertas incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada, resulta irrelevante en la práctica dado que aun en el caso de que se aceptasen sus alegaciones y finalmente se admitiesen todas sus ofertas, esta empresa seguiría sin obtener la mayor puntuación frente al resto de empresas en ninguna de sus ofertas.

No obstante debemos poner de manifiesto que del análisis de las alegaciones y la documentación aportada podemos concluir que no se acreditan ventajas competitivas derivadas de las soluciones técnicas adoptadas, condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, o la originalidad de las prestaciones propuestas que justifique que esta empresa puede ejecutar con en las debidas condiciones de calidad y de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas los lotes incursos en presunción de baja anormal o desproporcionada, resultando especialmente



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

significativo la muy escasa cuantía estimada para gastos generales que es de aproximadamente 5,8 céntimos por menú, frente a un promedio de 14,3 céntimos de las 8 empresas que han aportado información al respecto, y solo por encima de la empresa Global Food, sin que se especifique como se ha llegado a esa cifra ni qué gastos se incluyen en la misma, aunque debemos entender por diferencias que irían incluidos ahí todos los gastos no incluidos expresamente en los apartados de gastos de personal o de coste de los menús, es decir incluiría productos no alimentarios, combustibles, gastos de estructura, gastos financieros y amortizaciones de inmovilizado, etc., lo cual resulta inverosímil.

A la vista de ello y dado que la Consejería de Educación y Universidades pretende, a nuestro juicio, buscar un adecuado equilibrio entre la calidad exigible a las empresas y el precio de adjudicación, voluntad que ha sido puesta de manifiesto por el órgano de contratación en el segundo párrafo de la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, al advertir de la posibilidad de considerar anormales o desproporcionadas las ofertas que superen el 10 % de baja sobre el precio máximo del menú que se especifica para cada lote y a la vez supongan una rebaja de más de un 5 % de la media aritmética de todas las ofertas presentadas para dicho lote, y que la rebaja adicional media sobre dicho límite realizada por la empresa CATERING LA HACIENDA, S.L. ha sido del 0,98 %, no habiendo acreditado las supuestas ventajas competitivas que le permiten esta desviación, se considera procedente que el órgano de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 152.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estime que las ofertas presentadas por dicha empresa para los lotes nº. 1 y 6 no podrían ser cumplidas (ajustándose escrupulosamente en calidades y cantidades al Pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación) como consecuencia de la inclusión en las ofertas de valores anormales o desproporcionados, y en consecuencia las excluya de la clasificación de las distintas ofertas presentadas por los licitadores para dichos lotes.

Murcia, 2 de febrero de 2016
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: José Luis Abenza Guillamón

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES (Por delegación del Consejero, Orden de 30 de noviembre de 2008, B.O.R.M. nº 261, de 10 de octubre de 2008).

Anexo I.- Identificación de bajas anormales o desproporcionadas

LOT	P.max	Serun	DILOA	AMG	A. Nav.	C. Orenes	JCSC	Med. Cat.	Eurest	S. Food	Comis L	Perea	Col .Serv	G.Food	AramK	Dujonka	Tec. Ali.	Cat.Villa	La Haci	suma
1	4,9	4,51	4,06		4,69			4,53	4,81	4,73	4,64			4,17		4,47	4,88		4,22	49,71
2	4,9	4,35	4	4,84	4,34			4,31	4,48	4,79	4,24			3,72		4,36	4,43		4,22	52,08
3	5	4,53			4,59									3,98			4,99			18,09
4	4,9	4,35	3,89	4,4	4,31			4,17	4,54	4,84	4,1		4,38	3,97	4,7	3,98	4,45		4,22	60,3
5	5	4,36			4,56									4,45		4,61	4,81			22,79
6	4,9	4,39	4,05	4,9	4,54		4,70	4,46	4,46	4,79	4,47			4,02		4,24	4,73	4,38	4,22	62,35
7	4,9	4,61	4,05		4,46	4,40		4,33	4,50	4,90	4,33	4,51		4,26	4,71	3,85	4,51		4,22	61,64
8	4,7	4,18	3,62		3,98			4,24	4,55	4,16	4,18			3,95	4,46	4,09	4,43		4,13	49,97
9	4,7	4,22	3,62	4,65	4,06	4,40		4,31		4,29	4,53		4,57	3,76		4,44	4,54		4,22	55,61
10	4,8	4,13	3,85	4,64	4,09	4,40		3,94	4,19	4,57	3,98	4,35		3,89	4,38	4,05	4,61		4,22	63,29
11	4,8	4,19	3,72	4,41	4,15	4,40		4,13	4,20	4,46	3,95		4,35	3,89	4,4	4,11	4,6		4,22	63,18
12	4,8	4,32	3,89	4,41	4,09	4,32		4,13	4,37	4,71	4,23		4,57	3,89	4,57	4,28	4,56		4,22	64,56
13	4,8	4,17	3,8	4,58	4,11	4,32		3,84	4,13	4,57	3,75	4,18		3,89	4,37	3,88	4,45		4,22	62,26
14	4,8	4,22	3,8	4,71	4,09	4,32		4,13	3,96	4,40	4,02	4,29		3,74	4,38	3,76	4,58		4,22	62,62
15	5	4,72			4,81									4,45						13,98
16	4,8	4,14	3,8	4,72	4,36	4,40		4,18	4,62	4,62	3,82		4,40	3,89		4,21	4,61		4,13	59,9
17	4,8	4,14	3,72	4,45	4,09	4,40	4,70	3,80	4,61	4,62	4,35			3,94	4,7	4,53	4,51		4,22	64,78
18	4,8	4,32	3,99	4,73	4,24	4,40		4,15	4,14	4,62	4,36	4,62		3,94	4,6	4,16	4,45		4,22	64,94

n°	MA	Umbral 10	Umbral BD	Umbral BD	Albie
11	4,52	4,410	4,293	4,29	
12	4,34	4,410	4,123	4,12	
4	4,52	4,500	4,296	4,30	
14	4,31	4,410	4,092	4,09	5,159
5	4,56	4,500	4,330	4,33	
14	4,45	4,410	4,231	4,23	
14	4,40	4,410	4,183	4,18	
12	4,16	4,230	3,956	3,96	
13	4,28	4,230	4,064	4,06	
15	4,22	4,320	4,008	4,01	4,939
15	4,21	4,320	4,001	4,00	4,895
15	4,30	4,320	4,089	4,09	
15	4,15	4,320	3,943	3,94	4,895
15	4,17	4,320	3,966	3,97	4,917
3	4,66	4,500	4,427	4,43	
14	4,28	4,320	4,065	4,06	
15	4,32	4,320	4,103	4,10	
15	4,33	4,320	4,113	4,11	5,049

Anexo II.- Comparativa de costes unitarios imputados por los licitadores

Empresa	DILOA	%	A. Navarro	%	Med. Cat	%	Eurest	%	Comis	%	G. Foods	%	Dujonka	%	La Hacienda	%	Coste Medio(€)
Coste menú	0,700	18,970	0,962	25,860	0,903	25,726	0,832	23,111	1,000	28,409	0,945	26,620	0,785	22,301	0,902	23,490	0,879
Cost. Personal	2,163	58,618	2,175	58,468	2,180	62,108	2,365	65,694	2,195	62,358	2,418	68,113	2,406	68,352	2,562	66,719	2,308
G.Generales	0,105	2,846	0,268	7,204	0,131	3,732	0,265	7,361	0,143	4,063	0,044	1,239	0,133	3,778	0,058	1,510	0,143
Total costes med.	2,968	80,434	3,405	91,532	3,214	91,567	3,462	96,167	3,338	94,830	3,407	95,972	3,324	94,432	3,522	91,719	3,330
Precio medio	3,690		3,720		3,510		3,600		3,520		3,550		3,520		3,840		3,619
Margen beneficio		19,566		8,468		8,433		3,833		5,170		4,028		5,568		8,281	



DGCE/SPE/5-2015

INFORME DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA COMIS LAGUN, S.L. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CURSO ESCOLAR 20015-16)

Examinadas las ofertas presentadas por la empresa COMIS LAGUN, S.L. para la contratación por procedimiento abierto de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA C.A.R.M. (CURSO 2015-16), se ha comprobado que las 3 de las ofertas presentadas (lotes 10, 11, 13 y 16) se encuentran en el supuesto recogido en la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación, por el que cabe calificarlas como anormales o desproporcionadas (ver anexo, donde se han marcado en negrita).

A la vista de ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha concedido a la empresa COMIS LAGUN, S.L. un plazo de cinco días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

A pesar de que la realización del trámite anterior es obligatoria de acuerdo con la normativa de contratación, debemos significar en primer lugar que en el caso de esta empresa la justificación de sus costes y procedimientos de trabajo, de cara a que no se consideren sus ofertas incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada, resulta irrelevante en la práctica dado que aun en el caso de que se aceptasen sus alegaciones y finalmente se admitiesen todas sus ofertas, esta empresa seguiría sin obtener la mayor puntuación frente al resto de empresas en ninguna de sus ofertas.

No obstante debemos poner de manifiesto que del análisis de las alegaciones y la documentación aportada podemos concluir que no se acreditan ventajas competitivas derivadas de las soluciones técnicas adoptadas, condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, o la originalidad de las prestaciones propuestas que justifique que esta empresa puede ejecutar con en las debidas condiciones de calidad y de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas los lotes incursos en presunción de baja anormal o desproporcionada, resultando especialmente



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

significativo la escasa cuantía estimada para gastos generales que es de aproximadamente 0,14 euros por menú, así como el bajo coste unitario de los gastos de personal que se cifra en 2,195 euros aproximadamente, donde al parecer no se han incluido costes indirectos como formación, vestuario, absentismo, etc.

A la vista de ello y dado que la Consejería de Educación y Universidades pretende, a nuestro juicio, buscar un adecuado equilibrio entre la calidad exigible a las empresas y el precio de adjudicación, voluntad que ha sido puesta de manifiesto por el órgano de contratación en el segundo párrafo de la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, al advertir de la posibilidad de considerar anormales o desproporcionadas las ofertas que superen el 10 % de baja sobre el precio máximo del menú que se especifica para cada lote y a la vez supongan una rebaja de más de un 5 % de la media aritmética de todas las ofertas presentadas para dicho lote, y que la rebaja adicional media sobre dicho límite realizada por la empresa COMIS LAGUN, S.L. ha sido del 3,23 %, no habiendo acreditado las supuestas ventajas competitivas que le permiten esta desviación, se considera procedente que el órgano de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 152.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estime que las ofertas presentadas por dicha empresa para los lotes nº. 10, 11, 13 y 16 no podrían ser cumplidas (ajustándose escrupulosamente en calidades y cantidades al Pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación) como consecuencia de la inclusión en las ofertas de valores anormales o desproporcionados, y en consecuencia las excluya de la clasificación de las distintas ofertas presentadas por los licitadores para dichos lotes.

Murcia, 2 de febrero de 2016
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: José Luis Abenza Guillamón

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES (Por delegación del Consejero, Orden de 30 de noviembre de 2008, B.O.R.M. nº 261, de 10 de octubre de 2008).

Anexo I.- Identificación de bajas anormales o desproporcionadas

LOT	P.max	Serun	DILOA	AMG	A. Nav.	C. Orenes	JCSC	Med. Cat.	Eurest	S. Food	Comis L	Perea	Col .Serv	G.Food	AramK	Dujonka	Tec. Ali.	Cat.Villa	La Haci	suma
1	4,9	4,51	4,06		4,69			4,53	4,81	4,73	4,64			4,17		4,47	4,88		4,22	49,71
2	4,9	4,35	4	4,84	4,34			4,31	4,48	4,79	4,24			3,72		4,36	4,43		4,22	52,08
3	5	4,53			4,59									3,98			4,99			18,09
4	4,9	4,35	3,89	4,4	4,31			4,17	4,54	4,84	4,1		4,38	3,97	4,7	3,98	4,45		4,22	60,3
5	5	4,36			4,56									4,45		4,61	4,81			22,79
6	4,9	4,39	4,05	4,9	4,54		4,70	4,46	4,46	4,79	4,47			4,02		4,24	4,73	4,38	4,22	62,35
7	4,9	4,61	4,05		4,46	4,40		4,33	4,50	4,90	4,33	4,51		4,26	4,71	3,85	4,51		4,22	61,64
8	4,7	4,18	3,62		3,98			4,24	4,55	4,16	4,18			3,95	4,46	4,09	4,43		4,13	49,97
9	4,7	4,22	3,62	4,65	4,06	4,40		4,31		4,29	4,53		4,57	3,76		4,44	4,54		4,22	55,61
10	4,8	4,13	3,85	4,64	4,09	4,40		3,94	4,19	4,57	3,98	4,35		3,89	4,38	4,05	4,61		4,22	63,29
11	4,8	4,19	3,72	4,41	4,15	4,40		4,13	4,20	4,46	3,95		4,35	3,89	4,4	4,11	4,6		4,22	63,18
12	4,8	4,32	3,89	4,41	4,09	4,32		4,13	4,37	4,71	4,23		4,57	3,89	4,57	4,28	4,56		4,22	64,56
13	4,8	4,17	3,8	4,58	4,11	4,32		3,84	4,13	4,57	3,75	4,18		3,89	4,37	3,88	4,45		4,22	62,26
14	4,8	4,22	3,8	4,71	4,09	4,32		4,13	3,96	4,40	4,02	4,29		3,74	4,38	3,76	4,58		4,22	62,62
15	5	4,72			4,81									4,45						13,98
16	4,8	4,14	3,8	4,72	4,36	4,40		4,18	4,62	4,62	3,82		4,40	3,89		4,21	4,61		4,13	59,9
17	4,8	4,14	3,72	4,45	4,09	4,40	4,70	3,80	4,61	4,62	4,35			3,94	4,7	4,53	4,51		4,22	64,78
18	4,8	4,32	3,99	4,73	4,24	4,40		4,15	4,14	4,62	4,36	4,62		3,94	4,6	4,16	4,45		4,22	64,94

n°	MA	Umbral 10	Umbral BD	Umbral BD	Albie
11	4,52	4,410	4,293	4,29	
12	4,34	4,410	4,123	4,12	
4	4,52	4,500	4,296	4,30	
14	4,31	4,410	4,092	4,09	5,159
5	4,56	4,500	4,330	4,33	
14	4,45	4,410	4,231	4,23	
14	4,40	4,410	4,183	4,18	
12	4,16	4,230	3,956	3,96	
13	4,28	4,230	4,064	4,06	
15	4,22	4,320	4,008	4,01	4,939
15	4,21	4,320	4,001	4,00	4,895
15	4,30	4,320	4,089	4,09	
15	4,15	4,320	3,943	3,94	4,895
15	4,17	4,320	3,966	3,97	4,917
3	4,66	4,500	4,427	4,43	
14	4,28	4,320	4,065	4,06	
15	4,32	4,320	4,103	4,10	
15	4,33	4,320	4,113	4,11	5,049

Anexo II.- Comparativa de costes unitarios imputados por los licitadores

Empresa	DILOA	%	A. Navarro	%	Med. Cat	%	Eurest	%	Comis	%	G. Foods	%	Dujonka	%	La Hacienda	%	Coste Medio(€)
Coste menú	0,700	18,970	0,962	25,860	0,903	25,726	0,832	23,111	1,000	28,409	0,945	26,620	0,785	22,301	0,902	23,490	0,879
Cost. Personal	2,163	58,618	2,175	58,468	2,180	62,108	2,365	65,694	2,195	62,358	2,418	68,113	2,406	68,352	2,562	66,719	2,308
G.Generales	0,105	2,846	0,268	7,204	0,131	3,732	0,265	7,361	0,143	4,063	0,044	1,239	0,133	3,778	0,058	1,510	0,143
Total costes med.	2,968	80,434	3,405	91,532	3,214	91,567	3,462	96,167	3,338	94,830	3,407	95,972	3,324	94,432	3,522	91,719	3,330
Precio medio	3,690		3,720		3,510		3,600		3,520		3,550		3,520		3,840		3,619
Margen beneficio		19,566		8,468		8,433		3,833		5,170		4,028		5,568		8,281	



DGCE/SPE/5-2015

INFORME DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA DUJONKA, S.L. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CURSO ESCOLAR 20015-16)

Examinadas las ofertas presentadas por la empresa DUJONKA, S.L.U. para la contratación por procedimiento abierto de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA C.A.R.M. (CURSO 2015-16), se ha comprobado que las 15 ofertas presentadas (lotes 4, 7, 13 y 14) se encuentran en el supuesto recogido en la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación, por el que cabe calificarlas como anormales o desproporcionadas (ver anexo, donde se han marcado en negrita).

A la vista de ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha concedido a la empresa DUJONKA, S.L.U. un plazo de cinco días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el escrito de alegaciones presentado por la empresa DUJONKA, S.L.U. en el plazo concedido al efecto, dicha empresa aporta diversa documentación para intentar justificar la estimación de costes que realiza para cada uno de los cuatro lotes afectados. En resumen, estructura los costes en tres grandes apartados: gastos en materia prima, gastos de personal y gastos generales, calculando los ingresos en función del número de comidas previstas y los precios ofertados.

Dentro del apartado de gastos en la elaboración de comidas (materia prima) hace referencia a un anexo donde se recoge la composición del menú y los gramajes de cada ingrediente correspondientes a 14 días de servicio, así como otro documento que bajo el modelo de declaración responsable indica el volumen de compras total del grupo empresarial en el que se integra la empresa Dujonka, y que asciende según se declara a más de 102 millones de euros en materias primas, afirmando a continuación que *“Este volumen nos ofrece unas importantes ventajas competitivas en precio y servicio accediendo a materias primas de alta calidad”* y que *“Las ventajas económicas procedentes de los precios de*



compra en materia prima aplicados a la empresa Dujonka, S.L.U., en virtud de lo declarado arriba, son suficientes para justificar las ofertas económicas presentadas por la misma entidad en los lotes 4, 7, 13 y 14 de la licitación ...”, adjuntando una declaración de un proveedor sobre el precio que aplicará a la empresa Dujonka en el curso 2015-16 en “cremas ecológicas” y “potajes ecológicos de legumbres” indicando que dichos precios suponen una bajada de tarifa del 15 % respecto a los precios del curso anterior. Sin embargo, nada se dice sobre el procedimiento y las cuantificaciones realizadas para llegar al importe establecido en los cuadros de estimación de costes para los “Gastos de elaboración de comidas” que asciende a 77 céntimos, de los cuales 73 se dedican a materias primas convencionales y 4 a materias primas ecológicas. Estas cifras suponen la segunda cantidad más baja de las 8 empresas que presentan bajas desproporcionadas, solo por detrás de Diloa, y aproximadamente un 10% por debajo del importe promedio estimado por las 8 empresas que se encuentran en baja anormal.

Por tanto, la mera apelación al alto volumen de compras del grupo empresarial internacional en el que se integra Dujonka como ventaja competitiva frente a otras empresas, no permite considerar que haya sido debidamente justificada la anomalía de su oferta. Además, la supuesta ventaja competitiva alegada, que no es acreditada, puede estar compensada en el caso de otras empresas por los menores costes derivados de que su base logística y su mayor volumen de negocio se encuentre radicado en la Región de Murcia, por poner un ejemplo.

Por otra parte, y respecto a los gastos de personal, resulta llamativo que no se imputen gastos de formación del personal ya que será realizada, según se indica, por el departamento de personal de la propia empresa, y que luego no se refleje dicho coste entre los gastos de estructura de la empresa, dentro del apartado de gastos generales, ya que dichos gastos comprenden solamente “gastos corrientes de supervisión”.

En cuanto a los gastos generales, se incluyen en ellos los gastos de material no inventariable (mantelería, limpieza, menaje, etc.), suministro de gas, mantenimiento de equipos, control de plagas, seguros y costes directos de estructura, no incluyendo importe alguno por amortizaciones indicando que “entendemos que no es posible imputar amortizaciones porque los colegios están ya dotados”, sin tener en cuenta que debería imputarse al menos y en proporción al volumen de negocio que supone la gestión de estos lotes la cuota de las amortizaciones de inmovilizado general de la empresa que correspondan. Tampoco se imputan costes financieros, aportando como justificante un cuadro de la cuenta de Dujonka de un solo mes donde se justifica que el interés acreedor y deudor es muy bajo y de la misma magnitud resultando un balance equilibrado entre los números acreedores y deudores, circunstancia que no justifica que ese balance sea igual de equilibrado en todo un ejercicio económico, lo cual nos permite poner en duda dicha afirmación. Por último, llama la atención que no se incluyan en ninguno de los apartados los gastos de gestión de personal, gestión económico-administrativa de la empresa, formación, etc. que deberían tener su reflejo en una estimación de costes realista. Dicha anomalía queda confirmada por el hecho de que Dujonka imputa como gastos generales (excluyendo materias primas no alimentarias) solo 13,3 euros por menú aproximadamente, lo que es una cifra relativamente baja, y a pesar de lo cual el beneficio medio estimado por la propia empresa es inferior al 2 % en los cuatro lotes afectados, lo que supone que en realidad y a los precios ofertados se podría incurrir en pérdidas si se imputasen todos los costes reales de la empresa, con lo que ello puede suponer



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

de elemento de presión para reducir gastos en los apartados más elásticos de la estructura de costes, como es la cantidad y la calidad de las materias primas, con lo consiguiente repercusión de merma en la calidad del servicio.

A la vista de ello y dado que la Consejería de Educación y Universidades pretende, a nuestro juicio, buscar un adecuado equilibrio entre la calidad exigible a las empresas y el precio de adjudicación, voluntad que ha sido puesta de manifiesto por el órgano de contratación en el segundo párrafo de la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, al advertir de la posibilidad de considerar anormales o desproporcionadas las ofertas que superen el 10 % de baja sobre el precio máximo del menú que se especifica para cada lote y a la vez supongan una rebaja de más de un 5 % de la media aritmética de todas las ofertas presentadas para dicho lote, y que la rebaja adicional media sobre dicho límite realizada por la empresa DUJONKA, S.L.U. ha sido del 4,37 %, siendo además la tercera más alta de la realizada por las 8 empresas que presentan bajas desproporcionadas (solo por detrás de Diloa y Gobal Food), se considera procedente que el órgano de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 152.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estime que las ofertas presentadas por dicha empresa para los lotes nº. 4, 7, 13 y 14, no podrán ser cumplidas (ajustándose escrupulosamente en calidades y cantidades al Pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación) como consecuencia de la inclusión en las ofertas de valores anormales o desproporcionados, y en consecuencia las excluya de la clasificación de las distintas ofertas presentadas por los licitadores para dichos lotes.

Murcia, 2 de febrero de 2016
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: José Luis Abenza Guillamón

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES (Por delegación del Consejero, Orden de 30 de noviembre de 2008, B.O.R.M. nº 261, de 10 de octubre de 2008).



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

Anexo I.- Identificación de bajas anormales o desproporcionadas

LOT	P.max	Serun	DILOA	AMG	A. Nav.	C. Orenes	JCSC	Med. Cat.	Eurest	S. Food	Comis L	Perea	Col .Serv	G.Food	AramK	Dujonka	Tec. Ali.	Cat.Villa	La Haci	suma
1	4,9	4,51	4,06		4,69			4,53	4,81	4,73	4,64			4,17		4,47	4,88		4,22	49,71
2	4,9	4,35	4	4,84	4,34			4,31	4,48	4,79	4,24			3,72		4,36	4,43		4,22	52,08
3	5	4,53			4,59									3,98			4,99			18,09
4	4,9	4,35	3,89	4,4	4,31			4,17	4,54	4,84	4,1		4,38	3,97	4,7	3,98	4,45		4,22	60,3
5	5	4,36			4,56									4,45		4,61	4,81			22,79
6	4,9	4,39	4,05	4,9	4,54		4,70	4,46	4,46	4,79	4,47			4,02		4,24	4,73	4,38	4,22	62,35
7	4,9	4,61	4,05		4,46	4,40		4,33	4,50	4,90	4,33	4,51		4,26	4,71	3,85	4,51		4,22	61,64
8	4,7	4,18	3,62		3,98			4,24	4,55	4,16	4,18			3,95	4,46	4,09	4,43		4,13	49,97
9	4,7	4,22	3,62	4,65	4,06	4,40		4,31		4,29	4,53		4,57	3,76		4,44	4,54		4,22	55,61
10	4,8	4,13	3,85	4,64	4,09	4,40		3,94	4,19	4,57	3,98	4,35		3,89	4,38	4,05	4,61		4,22	63,29
11	4,8	4,19	3,72	4,41	4,15	4,40		4,13	4,20	4,46	3,95		4,35	3,89	4,4	4,11	4,6		4,22	63,18
12	4,8	4,32	3,89	4,41	4,09	4,32		4,13	4,37	4,71	4,23		4,57	3,89	4,57	4,28	4,56		4,22	64,56
13	4,8	4,17	3,8	4,58	4,11	4,32		3,84	4,13	4,57	3,75	4,18		3,89	4,37	3,88	4,45		4,22	62,26
14	4,8	4,22	3,8	4,71	4,09	4,32		4,13	3,96	4,40	4,02	4,29		3,74	4,38	3,76	4,58		4,22	62,62
15	5	4,72			4,81									4,45						13,98
16	4,8	4,14	3,8	4,72	4,36	4,40		4,18	4,62	4,62	3,82		4,40	3,89		4,21	4,61		4,13	59,9
17	4,8	4,14	3,72	4,45	4,09	4,40	4,70	3,80	4,61	4,62	4,35			3,94	4,7	4,53	4,51		4,22	64,78
18	4,8	4,32	3,99	4,73	4,24	4,40		4,15	4,14	4,62	4,36	4,62		3,94	4,6	4,16	4,45		4,22	64,94

n°	MA	Umbra1 10	Umbra1 BD	Umbra1 BD	Albie
11	4,52	4,410	4,293	4,29	
12	4,34	4,410	4,123	4,12	
4	4,52	4,500	4,296	4,30	
14	4,31	4,410	4,092	4,09	5,159
5	4,56	4,500	4,330	4,33	
14	4,45	4,410	4,231	4,23	
14	4,40	4,410	4,183	4,18	
12	4,16	4,230	3,956	3,96	
13	4,28	4,230	4,064	4,06	
15	4,22	4,320	4,008	4,01	4,939
15	4,21	4,320	4,001	4,00	4,895
15	4,30	4,320	4,089	4,09	
15	4,15	4,320	3,943	3,94	4,895
15	4,17	4,320	3,966	3,97	4,917
3	4,66	4,500	4,427	4,43	
14	4,28	4,320	4,065	4,06	
15	4,32	4,320	4,103	4,10	
15	4,33	4,320	4,113	4,11	5,049

Anexo II.- Comparativa de costes unitarios imputados por los licitadores

Empresa	DILOA	%	A. Navarro	%	Med. Cat	%	Eurest	%	Comis	%	G. Foods	%	Dujonka	%	La Hacienda	%	Coste Medio(€)
Coste menú	0,700	18,970	0,962	25,860	0,903	25,726	0,832	23,111	1,000	28,409	0,945	26,620	0,785	22,301	0,902	23,490	0,879
Cost. Personal	2,163	58,618	2,175	58,468	2,180	62,108	2,365	65,694	2,195	62,358	2,418	68,113	2,406	68,352	2,562	66,719	2,308
G.Generales	0,105	2,846	0,268	7,204	0,131	3,732	0,265	7,361	0,143	4,063	0,044	1,239	0,133	3,778	0,058	1,510	0,143
Total costes med.	2,968	80,434	3,405	91,532	3,214	91,567	3,462	96,167	3,338	94,830	3,407	95,972	3,324	94,432	3,522	91,719	3,330
Precio medio	3,690		3,720		3,510		3,600		3,520		3,550		3,520		3,840		3,619
Margen beneficio		19,566		8,468		8,433		3,833		5,170		4,028		5,568		8,281	



DGCE/SPE/5-2015

INFORME DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.U. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CURSO ESCOLAR 2015-16)

Examinadas las ofertas presentadas por la empresa MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.U. para la contratación por procedimiento abierto de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA C.A.R.M. (CURSO 2015-16), se ha comprobado que las 3 de las ofertas presentadas (lotes 10, 13 y 17) se encuentran en el supuesto recogido en la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación, por el que cabe calificarlas como anormales o desproporcionadas (ver anexo, donde se han marcado en negrita).

A la vista de ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha concedido a la empresa MEDITERRÁNEA DE CATERING un plazo de cinco días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el escrito de alegaciones presentado por la empresa MEDITERRÁNEA DE CATERING en el plazo concedido al efecto, dicha empresa manifiesta que como justificación del precio ofertado adjunta estudio económico de explotación de los lotes 10, 13 y 17 *“que ha servido a nuestra Empresa como herramienta de trabajo para el análisis económico de los precios ofertados, y donde se puede apreciar que, para los citados Lotes, el resultado de la explotación es positivo y que por lo tanto, los precios ofertados no representan un desequilibrio financiero para la explotación de los servicios de dichos LOTES.”* A continuación indican que *“En las cuentas de explotación desglosamos cada una de las partidas de gastos, reflejando del mismo modo el impacto económico de las mejoras”*, añadiendo a continuación que *“A mayor abundamiento, les adjuntamos copia del Balance y Cuenta de Pérdidas y ganancias del ejercicio 2013 y 2014 de las Cuentas Anuales de Mediterránea de Catering. Queremos aportar este documento como prueba de solvencia adicional que garantice la correcta ejecución de los lotes en cuestión, con independencia de*



eventuales variaciones sobre el estudio de explotación estimado por Mediterránea de Catering.”

Por último se hace referencia a los contratos de gestión de comedores que tiene actualmente adjudicados tanto en el área de hospitales públicos como de centros escolares, que según indican les ha permitido el desarrollo de una serie de ventajas competitivas, mencionando las siguientes:

“1. Poder negociador en la compra de materias primas: como consecuencia de la gestión de servicios de alimentación de diferentes hospitales y centros docentes de la Comunidad y al volumen de compra actual en los mismos, Mediterránea de catering ha obtenido una serie de ventajas competitivas en lo relativo a la negociación de precios de proveedores de materias primas que se suministran en la citada área.

Como dato a reseñar, el volumen de compra de materias primas y estimado para el 2015 en la Comunidad de Murcia es de más de 5.000.000 €, de donde un gran porcentaje son proveedores de ámbito local.

2. Gestión de costes de personal: Mediterránea de catering tiene contratados en la actualidad, en todos los centros que gestiona en la Comunidad de Murcia en la actualidad, es de 400 trabajadores.

Este volumen nos permite optimizar de una manera significativa los costes de personal del servicio, en base a los siguientes aspectos:

- *Flexibilidad a la hora de adecuar las plantillas de trabajo*
- *Mayor agilidad a la hora de realizar coberturas por ausencia de personal (absentismo, licencias, vacaciones, etc.)*
- *Posibilidad de realizar traslados, al disponer de centros próximos geográficamente.*
- *Adecuada planificación de sustituciones de plantilla considerando los excedentes de personal de otros centros.*
- *Disposición de una bolsa de trabajo para efectuar coberturas en cualquier momento.”*

A la vista de toda la documentación aportada, y entrando en la valoración de si puede considerarse debidamente justificado por la empresa MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.U. lo que exige el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir que *“justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes”*, comprobamos que la documentación aportada por la empresa constituye solamente un intento de justificar “formalmente” la valoración de su oferta, aportando cuantificaciones numéricas que no se desglosan suficientemente, ni mucho menos se justifican, y alegando supuestas ventajas competitivas que no quedan acreditadas.

Debemos tener en cuenta que los criterios fijados por la normativa para determinar si una oferta puede considerarse, en principio, como anormal o desproporcionada, consisten con carácter general en una mera comparación de las distintas ofertas presentadas para un mismo lote o contrato y la consideración de anormales o desproporcionadas de aquellas que se apartan de la media en unas magnitudes porcentuales determinadas, prefijadas



reglamentariamente en los casos en que el único criterio de adjudicación es el precio, o en los pliego de cláusulas administrativas cuando hay varios criterios de valoración de la oferta, como es nuestro caso. Ese criterio se desprende de la presunción de que los costes de realización de la prestación pueden ser similares para las distintas empresas, debiéndose en caso contrario “justificar” las ventajas competitivas con que cuenta la empresa incurso en la baja anormal, derivadas del “ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, etc.”.

Nada de ello se justifica, a nuestro juicio, con las alegaciones y la documentación aportada por la empresa Mediterránea de Catering, ya que se hace referencia a la supuesta ventaja competitiva derivada del alto volumen de compras de materias primas que no se acredita, y que desconoce el volumen y las ventajas que se puedan derivar de ello en el caso de otras empresas participantes en la licitación, así como otras derivadas de la gestión de personal que no dejan de ser sumamente genéricas, inconcretas y faltas de cuantificación, por lo cual no pueden ser tomadas en consideración.

Llama la atención, del análisis de los propios datos aportados, que el importe medio de gastos generales imputado por esta empresa en comparación con el imputado por las otras siete empresas que han aportado información a este respecto y calculado en términos homogéneos (es decir no incluyendo el consumo de productos de limpieza y desechable, que sumamos al coste del menú) alcanza los 13,1 céntimos de media (3,73 % de los ingresos previstos), frente a un promedio de las ocho empresas en baja anormal de 14,3 céntimos. Asimismo, debe destacarse que, como ocurre en el caso de otras empresas en esta situación, Mediterránea de Catering no recoge entre sus costes (gastos generales) los costes de estructura (gestión de personal, supervisión y control de calidad, gestión administrativa, publicidad y marketing, etc.), costes financieros, amortización de inmovilizado, etc., cuyos costes no puede entenderse incluidos dentro del apartado de gastos varios, dada su escasa magnitud porcentual (0,36 % de los ingresos).

También resulta llamativo que Mediterránea de Catering ofrece el precio medio más bajo en los tres lotes afectados por baja desproporcionada de las ocho empresas incursas en esta situación, concretamente 3,51 euros (frente a un precio medio de 3,62 euros de todas las ofertas en baja anormal).

A la vista de ello y dado que la Consejería de Educación y Universidades pretende, a nuestro juicio, buscar un adecuado equilibrio entre la calidad exigible a las empresas y el precio de adjudicación, voluntad que ha sido puesta de manifiesto por el órgano de contratación en el segundo párrafo de la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, al advertir de la posibilidad de considerar anormales o desproporcionadas las ofertas que superen el 10 % de baja sobre el precio máximo del menú que se especifica para cada lote y a la vez supongan una rebaja de más de un 5 % de la media aritmética de todas las ofertas presentadas para dicho lote, y que la rebaja adicional media sobre dicho límite realizada por la empresa Mediterránea de Catering ha sido del 3,90 %, no habiendo acreditado las supuestas ventajas competitivas que le permiten esta desviación, a lo que se añade el hecho de que las cuentas de explotación a portadas no incluyen al parecer costes generales y de estructura que deberían haberse contabilizado, se



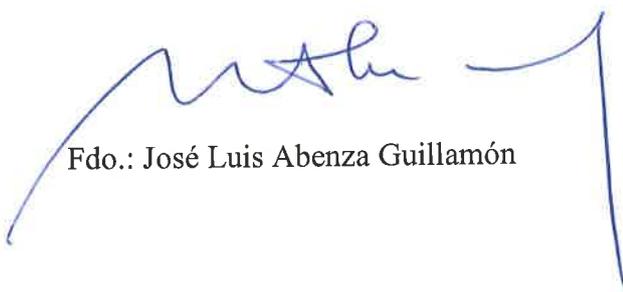
Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

considera procedente que el órgano de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 152.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estime que las ofertas presentadas por dicha empresa para los lotes nº. 10, 13 y 17 no podrán ser cumplidas (ajustándose escrupulosamente en calidades y cantidades al Pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación) como consecuencia de la inclusión en las ofertas de valores anormales o desproporcionados, y en consecuencia las excluya de la clasificación de las distintas ofertas presentadas por los licitadores para dichos lotes.

Murcia, 1 de febrero de 2016
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA


Fdo.: José Luis Abenza Guillamón

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES (Por delegación del Consejero, Orden de 30 de noviembre de 2008, B.O.R.M. nº 261, de 10 de octubre de 2008).

Anexo I.- Identificación de bajas anormales o desproporcionadas

LOT	P.max	Serun	DILOA	AMG	A. Nav.	C. Orenes	JCSC	Med. Cat.	Eurest	S. Food	Comis L	Perea	Col .Serv	G.Food	AramK	Dujonka	Tec. Ali.	Cat.Villa	La Haci	suma
1	4,9	4,51	4,06		4,69			4,53	4,81	4,73	4,64			4,17		4,47	4,88		4,22	49,71
2	4,9	4,35	4	4,84	4,34			4,31	4,48	4,79	4,24			3,72		4,36	4,43		4,22	52,08
3	5	4,53			4,59									3,98			4,99			18,09
4	4,9	4,35	3,89	4,4	4,31			4,17	4,54	4,84	4,1		4,38	3,97	4,7	3,98	4,45		4,22	60,3
5	5	4,36			4,56									4,45		4,61	4,81			22,79
6	4,9	4,39	4,05	4,9	4,54		4,70	4,46	4,46	4,79	4,47			4,02		4,24	4,73	4,38	4,22	62,35
7	4,9	4,61	4,05		4,46	4,40		4,33	4,50	4,90	4,33	4,51		4,26	4,71	3,85	4,51		4,22	61,64
8	4,7	4,18	3,62		3,98			4,24	4,55	4,16	4,18			3,95	4,46	4,09	4,43		4,13	49,97
9	4,7	4,22	3,62	4,65	4,06	4,40		4,31		4,29	4,53		4,57	3,76		4,44	4,54		4,22	55,61
10	4,8	4,13	3,85	4,64	4,09	4,40		3,94	4,19	4,57	3,98	4,35		3,89	4,38	4,05	4,61		4,22	63,29
11	4,8	4,19	3,72	4,41	4,15	4,40		4,13	4,20	4,46	3,95		4,35	3,89	4,4	4,11	4,6		4,22	63,18
12	4,8	4,32	3,89	4,41	4,09	4,32		4,13	4,37	4,71	4,23		4,57	3,89	4,57	4,28	4,56		4,22	64,56
13	4,8	4,17	3,8	4,58	4,11	4,32		3,84	4,13	4,57	3,75	4,18		3,89	4,37	3,88	4,45		4,22	62,26
14	4,8	4,22	3,8	4,71	4,09	4,32		4,13	3,96	4,40	4,02	4,29		3,74	4,38	3,76	4,58		4,22	62,62
15	5	4,72			4,81									4,45						13,98
16	4,8	4,14	3,8	4,72	4,36	4,40		4,18	4,62	4,62	3,82		4,40	3,89		4,21	4,61		4,13	59,9
17	4,8	4,14	3,72	4,45	4,09	4,40	4,70	3,80	4,61	4,62	4,35			3,94	4,7	4,53	4,51		4,22	64,78
18	4,8	4,32	3,99	4,73	4,24	4,40		4,15	4,14	4,62	4,36	4,62		3,94	4,6	4,16	4,45		4,22	64,94

n°	MA	Umbral 10	Umbral BD	Umbral BD	Albie
11	4,52	4,410	4,293	4,29	
12	4,34	4,410	4,123	4,12	
4	4,52	4,500	4,296	4,30	
14	4,31	4,410	4,092	4,09	5,159
5	4,56	4,500	4,330	4,33	
14	4,45	4,410	4,231	4,23	
14	4,40	4,410	4,183	4,18	
12	4,16	4,230	3,956	3,96	
13	4,28	4,230	4,064	4,06	
15	4,22	4,320	4,008	4,01	4,939
15	4,21	4,320	4,001	4,00	4,895
15	4,30	4,320	4,089	4,09	
15	4,15	4,320	3,943	3,94	4,895
15	4,17	4,320	3,966	3,97	4,917
3	4,66	4,500	4,427	4,43	
14	4,28	4,320	4,065	4,06	
15	4,32	4,320	4,103	4,10	
15	4,33	4,320	4,113	4,11	5,049

Anexo II.- Comparativa de costes unitarios imputados por los licitadores

Empresa	DILOA	%	A. Navarro	%	Med. Cat	%	Eurest	%	Comis	%	G. Foods	%	Dujonka	%	La Hacienda	%	Coste Medio(€)
Coste menú	0,700	18,970	0,962	25,860	0,903	25,726	0,832	23,111	1,000	28,409	0,945	26,620	0,785	22,301	0,902	23,490	0,879
Cost. Personal	2,163	58,618	2,175	58,468	2,180	62,108	2,365	65,694	2,195	62,358	2,418	68,113	2,406	68,352	2,562	66,719	2,308
G.Generales	0,105	2,846	0,268	7,204	0,131	3,732	0,265	7,361	0,143	4,063	0,044	1,239	0,133	3,778	0,058	1,510	0,143
Total costes med.	2,968	80,434	3,405	91,532	3,214	91,567	3,462	96,167	3,338	94,830	3,407	95,972	3,324	94,432	3,522	91,719	3,330
Precio medio	3,690		3,720		3,510		3,600		3,520		3,550		3,520		3,840		3,619
Margen beneficio		19,566		8,468		8,433		3,833		5,170		4,028		5,568		8,281	



DGCE/SPE/5-2015

INFORME DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA GLOBAL FOODS MANAGEMENT S.L. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CURSO ESCOLAR 20015-16)

Examinadas las ofertas presentadas por la empresa GLOBAL FOOD MANAGEMENT, S.L. para la contratación por procedimiento abierto de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA C.A.R.M. (CURSO 2015-16), se ha comprobado que 15 de las 18 ofertas presentadas (lotes 1 al 4, 6, 8 al 14, y 16 al 18) se encuentran en el supuesto recogido en la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación, por el que cabe calificarlas como anormales o desproporcionadas (ver anexo, donde se han marcado en negrita).

A la vista de ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha concedido a la empresa GLOBAL FOOD MANAGEMENT, S.L. un plazo de cinco días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el escrito de alegaciones presentado por la empresa GLOBAL FOODS en el plazo concedido al efecto, y bajo el epígrafe “ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN RENTABLE EL CONTRATO” dicha empresa indica lo siguiente:

“A. ESTRUCTURA DE GLOBAL FOOD.”

GLOBAL FOOD MANAGEMENT es una empresa malagueña, los costes de estructura centrales están completamente amortizados en diversas actividades, sin necesidad de implementar a la cuenta de resultados ningún coste operativo adicional.

B. ESTRUCTURA DE ECONOMÍAS A ESCALA. DIVERSIFICACIÓN DE SERVICIOS.

GLOBAL FOOD MANAGEMENT es una empresa muy diversificada y solvente en los servicios que presta.

- 1. Importación/exportación.*
- 2. Producción de marca propia (Aleja) (Zumos, Chocolates, Comida en quinta gama, aceite de oliva y girasol, agua, etc.)*
- 3. Servicios de Restauración en Colectividades.*
- 4. Servicios de Vending y línea Horeca (Actualmente GLOBAL FOOD MANAGEMENT es el tercer operador en Andalucía en esta línea de negocio).*



B. ESTRUCTURA DE COMPRAS EN PLATAFORMA Y FORMULA DE PAGO.

Nuestro valor añadido en este apartado al contrato son nuestros procedimientos de pago a proveedores que es al contado en el 60 % de los casos, incluyendo en los mismos los proveedores más utilizados en los centros "in situ", que son los de productos de economato y productos congelados. Este procedimiento/estrategia de compra nos hace ser más competitivos entre un 10 % y un 15 % con respecto a otros operadores del sector.

GLOBAL FOOD MANAGEMENT está integrado dentro de la plataforma de compras de Autobar Spain (Primer operador Europeo de Vending), lo que implica una gran mejora en los precios de compra de productos de cafetería (Cafés, Refrescos, Bollería industrial, Snaks, aguas, etc.)

Los precios para las diferentes ingestas se han calculado en base a los escandallos para el desarrollo de los menús, que han sido visados y elaborados por nuestro departamento de calidad liderado por una Doctora en farmacia y master en dietética y nutrición, que a su vez son los encargados de la implantación de los APPCC, y de la formación de nuestros trabajadores en seguridad alimentaria."

A continuación se hace referencia en el escrito de alegaciones a un contrato de gestión de comedor que les fue adjudicado en el año 2011 por la empresa Acerinox a un precio de 6,55 euros, indicando que se trata del comedor de empresas privadas más importante de Andalucía, haciendo referencia al desarrollo de dicho contrato en los años posteriores.

Por último, y bajo el título de ENFOQUE PRÁCTICO, se indica que *"Actualmente GLOBAL FOOD MANAGEMENT es adjudicatario de los centros de restauración de la Diputación de Málaga y el Vending, que sumados a este contrato, en caso de ser adjudicatarios, significarían una aportación de capacidad de compra y de mejora en los precios de compra para todos los productos de sus cafetería (sic), que aportarán una reducción en los precios de compras que nos darán, junto con el pago de contado, un ahorro de un 15 o 20 % adicional."*

En otro apartado relativo a la solvencia financiera de la empresa se adjunta copia de una póliza de responsabilidad civil general por el desarrollo de su actividad hasta un límite de 30 millones de euros, así como una certificación de Bankia sobre el cumplimiento por parte de esta empresa de sus obligaciones de pago.

Para finalizar el escrito de alegaciones se incluye un cuadro con estimaciones de la cuenta de explotación de cada lote ofertado, indicando los ingresos previstos y los gastos estimados, con desglose de coste unitario menú (sin IVA), coste de personal y gastos generales, así como el "margen industrial", los ingresos totales y los gastos totales de las tres grandes rúbricas, así como su ponderación, siendo ésta la siguiente: coste menús el 26,6 %, costes de personal el 68,1 %, gastos generales el 1,2 % y el "margen industrial" el 4,1 %.



A la vista de toda la documentación aportada, y entrando de forma más directa en la valoración de si puede considerarse debidamente justificado por la empresa GLOBAL FOOD MANAGEMENT, S.L. lo que exige el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir que *“justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes”*, comprobamos que la documentación aportada por la empresa constituye solamente un intento “formal” de justificar la valoración de su oferta, alegando supuestas ventajas competitivas, derivadas principalmente del ahorro en los precios de compra de productos debido al pago al contado a los proveedores de “productos de economato y productos congelados” que son los mas utilizados en los centros “in situ” según indican, procedimiento de compra que, según indican, les hace ser más competitivos entre un 10 y un 15 % con respecto a otros operadores del sector, circunstancia que además de ser inverosímil, a nuestro juicio, no queda en modo alguno acreditada.

Debemos tener en cuenta que los criterios fijados por la normativa para determinar si una oferta puede considerarse, en principio, como anormal o desproporcionada, consisten en carácter general en una mera comparación de las distintas ofertas presentadas para un mismo lote o contrato y la consideración de anormales o desproporcionadas de aquellas que se apartan de la media en unas magnitudes porcentuales determinadas, prefijadas reglamentariamente en los casos en que el único criterio de adjudicación es el precio, o en los pliego de cláusulas administrativas cuando hay varios criterios de valoración de la oferta, como es nuestro caso. Ese criterio se desprende de la presunción de que los costes de realización de la prestación pueden ser similares para las distintas empresas, debiéndose en caso contrario “justificar” las ventajas competitivas con que cuenta la empresa incurso en la baja anormal, derivadas del “ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, etc.”.

Nada de ello se justifica, a nuestro juicio, con la documentación aportada por la empresa GLOBAL FOOD MANAGEMENT, S.L., ya que del análisis comparativo del coste unitario por menú imputado por esta empresa respecto a las otras siete que han aportado documentación estimativa de costes se desprende que el coste medio del menú es para esta empresa de 94,5 céntimos, frente un coste promedio de 87,9 céntimos, lo cual la sitúa por encima de la media, lo cual desvirtúa la supuesta ventaja competitiva que alega de ahorro en los costes de materias primas, que por otra parte tampoco acredita. Además, aun en el caso de que fueran más competitivos entre un 10 y un 15 % que otras empresas del sector, debido a su procedimiento/estrategia de compras, el impacto sobre costes totales de esta ventaja quedaría reducido como máximo a poco más del 3 % teniendo en cuenta la escasa ponderación del gasto en materias primas sobre el total.

Igualmente resulta reseñable, por inverosímil, la afirmación de que *“los costes de estructura centrales están completamente amortizados en diversas actividades, sin necesidad de implementar a la cuenta de resultados ningún coste operativo adicional”*, lo cual tiene



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

reflejo en el hecho de que sea esta empresa la que imputa menos gastos generales de las ocho que han aportado información al respecto, concretamente 4,4 céntimos por menú, lo que representa un 1,24 % del precio del menú, frente a un coste medio de 14,3 céntimos entre las ocho empresas analizadas.

Por otra parte, desconocemos, ya que no se da información al respecto, en que rúbricas se incluyen los gastos de materias primas no alimentarias, suministro de combustible, vestuario del personal, gastos financieros y de seguros, amortización de inmovilizado, supervisión y control de calidad, lo cual permite poner en duda si esos costes han sido realmente computados para realizar las estimaciones, dada la bajísima cuantía imputada a gastos generales

A la vista de ello, y dado que la Consejería de Educación y Universidades pretende, a nuestro juicio, buscar un adecuado equilibrio entre la calidad exigible a las empresas y el precio de adjudicación, voluntad que ha sido puesta de manifiesto por el órgano de contratación en el segundo párrafo de la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, al advertir de la posibilidad de considerar anormales o desproporcionadas las ofertas que superen el 10 % de baja sobre el precio máximo del menú que se especifica para cada lote y a la vez supongan una rebaja de más de un 5 % de la media aritmética de todas las ofertas presentadas para dicho lote, y que la rebaja adicional media sobre dicho límite realizada por la empresa GLOBAL FOOD MANAGEMENT, S.L. ha sido del 4,38 %, siendo además la segunda más alta de las realizada por las 8 empresas que presentan bajas desproporcionadas (solo por detrás de la empresa DILOA), se considera procedente que el órgano de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 152.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estime que las ofertas presentadas por dicha empresa para los lotes nº. 1 al 4, 6, 8 al 14, y 16 al 18 no podrán ser cumplidas (ajustándose escrupulosamente en calidades y cantidades al Pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación) como consecuencia de la inclusión en las ofertas de valores anormales o desproporcionados, y en consecuencia las excluya de la clasificación de las distintas ofertas presentadas por los licitadores para dichos lotes.

Murcia, 27 de enero de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: José Luis Abenza Guillamón

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES (Por delegación del Consejero, Orden de 30 de noviembre de 2008, B.O.R.M. nº 261, de 10 de octubre de 2008).

Anexo I.- Identificación de bajas anormales o desproporcionadas

LOT	P.max	Serun	DILOA	AMG	A. Nav.	C. Orenes	JCSC	Med. Cat.	Eurest	S. Food	Comis L	Perea	Col .Serv	G.Food	AramK	Dujonka	Tec. Ali.	Cat.Villa	La Haci	suma
1	4,9	4,51	4,06		4,69			4,53	4,81	4,73	4,64			4,17		4,47	4,88		4,22	49,71
2	4,9	4,35	4	4,84	4,34			4,31	4,48	4,79	4,24			3,72		4,36	4,43		4,22	52,08
3	5	4,53			4,59									3,98			4,99			18,09
4	4,9	4,35	3,89	4,4	4,31			4,17	4,54	4,84	4,1		4,38	3,97	4,7	3,98	4,45		4,22	60,3
5	5	4,36			4,56									4,45		4,61	4,81			22,79
6	4,9	4,39	4,05	4,9	4,54		4,70	4,46	4,46	4,79	4,47			4,02		4,24	4,73	4,38	4,22	62,35
7	4,9	4,61	4,05		4,46	4,40		4,33	4,50	4,90	4,33	4,51		4,26	4,71	3,85	4,51		4,22	61,64
8	4,7	4,18	3,62		3,98			4,24	4,55	4,16	4,18			3,95	4,46	4,09	4,43		4,13	49,97
9	4,7	4,22	3,62	4,65	4,06	4,40		4,31		4,29	4,53		4,57	3,76		4,44	4,54		4,22	55,61
10	4,8	4,13	3,85	4,64	4,09	4,40		3,94	4,19	4,57	3,98	4,35		3,89	4,38	4,05	4,61		4,22	63,29
11	4,8	4,19	3,72	4,41	4,15	4,40		4,13	4,20	4,46	3,95		4,35	3,89	4,4	4,11	4,6		4,22	63,18
12	4,8	4,32	3,89	4,41	4,09	4,32		4,13	4,37	4,71	4,23		4,57	3,89	4,57	4,28	4,56		4,22	64,56
13	4,8	4,17	3,8	4,58	4,11	4,32		3,84	4,13	4,57	3,75	4,18		3,89	4,37	3,88	4,45		4,22	62,26
14	4,8	4,22	3,8	4,71	4,09	4,32		4,13	3,96	4,40	4,02	4,29		3,74	4,38	3,76	4,58		4,22	62,62
15	5	4,72			4,81									4,45						13,98
16	4,8	4,14	3,8	4,72	4,36	4,40		4,18	4,62	4,62	3,82		4,40	3,89		4,21	4,61		4,13	59,9
17	4,8	4,14	3,72	4,45	4,09	4,40	4,70	3,80	4,61	4,62	4,35			3,94	4,7	4,53	4,51		4,22	64,78
18	4,8	4,32	3,99	4,73	4,24	4,40		4,15	4,14	4,62	4,36	4,62		3,94	4,6	4,16	4,45		4,22	64,94

n°	MA	Umbral 10	Umbral BD	Umbral BD	Albie
11	4,52	4,410	4,293	4,29	
12	4,34	4,410	4,123	4,12	
4	4,52	4,500	4,296	4,30	
14	4,31	4,410	4,092	4,09	5,159
5	4,56	4,500	4,330	4,33	
14	4,45	4,410	4,231	4,23	
14	4,40	4,410	4,183	4,18	
12	4,16	4,230	3,956	3,96	
13	4,28	4,230	4,064	4,06	
15	4,22	4,320	4,008	4,01	4,939
15	4,21	4,320	4,001	4,00	4,895
15	4,30	4,320	4,089	4,09	
15	4,15	4,320	3,943	3,94	4,895
15	4,17	4,320	3,966	3,97	4,917
3	4,66	4,500	4,427	4,43	
14	4,28	4,320	4,065	4,06	
15	4,32	4,320	4,103	4,10	
15	4,33	4,320	4,113	4,11	5,049

Anexo II.- Comparativa de costes unitarios imputados por los licitadores

Empresa	DILOA	%	A. Navarro	%	Med. Cat	%	Eurest	%	Comis	%	G. Foods	%	Dujonka	%	La Hacienda	%	Coste Medio(€)
Coste menú	0,700	18,970	0,962	25,860	0,903	25,726	0,832	23,111	1,000	28,409	0,945	26,620	0,785	22,301	0,902	23,490	0,879
Cost. Personal	2,163	58,618	2,175	58,468	2,180	62,108	2,365	65,694	2,195	62,358	2,418	68,113	2,406	68,352	2,562	66,719	2,308
G.Generales	0,105	2,846	0,268	7,204	0,131	3,732	0,265	7,361	0,143	4,063	0,044	1,239	0,133	3,778	0,058	1,510	0,143
Total costes med.	2,968	80,434	3,405	91,532	3,214	91,567	3,462	96,167	3,338	94,830	3,407	95,972	3,324	94,432	3,522	91,719	3,330
Precio medio	3,690		3,720		3,510		3,600		3,520		3,550		3,520		3,840		3,619
Margen beneficio		19,566		8,468		8,433		3,833		5,170		4,028		5,568		8,281	



DGCE/SPE/5-2015

INFORME DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA CATERING ANTONIA NAVARRO, S.L. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CURSO ESCOLAR 20015-16)

Examinadas las ofertas presentadas por la empresa CATERING ANTONIA NAVARRO, S.L. para la contratación por procedimiento abierto de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 81 CENTROS EDUCATIVOS DE LA C.A.R.M. (CURSO 2015-16), se ha comprobado que 1 de las 18 ofertas presentadas (lote 17) se encuentra en el supuesto recogido en la cláusula 15.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación, por el que cabe calificarlas como anormales o desproporcionadas (ver anexo, donde se han marcado en negra).

A la vista de ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha concedido a la empresa CATERING ANTONIA NAVARRO, S.L. un plazo de cinco días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el escrito de alegaciones presentado por la dicha empresa, y bajo el formato de declaración responsable, se indica:

“PRIMERO.- CATERING ANTONIA NAVARRO, S.L. es una empresa que cuenta con la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para prestar los servicios de comedor escolar a los distintos centros escolares ofertados.

Que en concreto la empresa a la que represento se compromete expresamente a ejecutar el contrato que se le adjudique en los términos descritos en la oferta realizada en el lote 17 del expediente de referencia.

SEGUNDO.- que a mayor abundamiento, la oferta realizada por la empresa a la que represento, forma parte de nuestra política comercial, teniendo en cuenta que son los precios de mercado ofertados en el resto de centros a los que ha sido adjudicataria la empresa, lo cual queda justificado con la documentación que aporta consistente en:

- Memoria*
- Justificación de precios: Estudio económico.*
- Solvencia de la empresa*



TERCERO.- que por consiguiente en caso de resultar adjudicatarios, los precios ofertados se podrán mantener vigentes durante la ejecución del contrato.”

A continuación se hace referencia al cumplimiento por parte de esta empresa de las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo de sus empleados, y termina solicitando que *“se admita definitivamente la oferta de Catering Antonia Navarro, S.L. en el expediente de referencia y se tenga en cuenta, a la hora de proceder a la valoración de las ofertas, el esfuerzo realizado por la empresa para prestar el servicio de comedor escolar en los distintos centros a los que se ha realizado oferta.”*

En MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA OFERTA REALIZADA, se indica que de acuerdo con la justificación realizada en el apartado 2 mediante el estudio económico aportado se puede apreciar que *“se han tenido en cuenta los datos reales de personal, existente actualmente en cada uno de los centros debido a que la empresa (...) está prestando el servicio de comedor en centros similares al Lote 17, lo que implica un grado de veracidad en el estudio presentado, con el cual se han fijado los precios unitarios del menú.”*

Más adelante se añade que *“la oferta presentada, se puede apreciar, según los gráficos que se adjuntan a continuación, que los precios ofertados por CATERING ANTONIA NAVARRO, S.L. se encuentran ajustados a la media del sector, y en el caso del Lote 17 tenemos una desviación muy leve sobre la media de las ofertas presentadas, debido a que conoce los centros con exactitud al estar prestando el servicio de comedor en centros de similares características, disponiendo de la estructura idónea para ello.”*

También se indica que la empresa *“en cuanto a los costes de estructura, debido al volumen de negocio que tiene actualmente los tiene asumidos con los contratos actuales, lo que implica que la repercusión para el contrato del Lote 17, sería muy baja, lo que le permite optimizar costes en la oferta.”*

Por último, se hace referencia a que está prestando servicio de colectividades en más de 45 centros escolares tanto públicos como privados, lo que supone servir más de 4.500 menús diarios y que también presta el servicio de comida en el Hospital Rafael Méndez de Lorca desde hace más de 10 años, además de realizar multitud de servicios para el sector privado, disponiendo además de cocina central para abastecer a más de 1.000 comensales diarios para eventos, lo que proporciona seguridad en el caso de que ocurriese cualquier incidencia en los centros que gestionan. En cuanto al coste de la materia prima, se afirma que el volumen de compras realizado actualmente por la empresa, de alrededor de 1,5 millones de euros en los últimos ejercicios, le permite conseguir precios muy competitivos, que permiten mejorar los precios de los menús en las ofertas realizadas.

En consecuencia, se alega que debido a los motivos expuestos *“la oferta realizada permite a la empresa desarrollar el servicio de comedor del LOTE 17, con las máximas garantías, disponiendo además de un margen comercial que le permite obtener beneficios suficientes, que justifican la oferta realizada.”*

A la vista de todas estas alegaciones y del análisis de las estimaciones de costes realizadas por esta empresa, se comprueba que la desviación sobre el umbral teórico de baja



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
Servicio de Promoción Educativa.

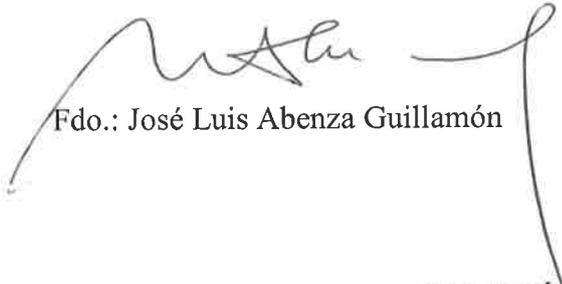
Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

desproporcionada (que es 4,10 euros para el lote 17) es de solamente 1 céntimo de euro, al ser la oferta realizada de 4,09 euros por menú, y que este precio además es igual o superior al de otros 5 lotes (lotes 8, 9, 10, 12 y 14) donde esta empresa obtendría la adjudicación no incurriendo en baja anormal o desproporcionada, si se desestiman las alegaciones del resto de empresas concurrentes que sí incurren en dicha situación para los referidos lotes.

Pasando de este análisis comparativo de los precios a la comprobación de los datos de costes aportados por Catering Antonia Navarro, S.L., se comprueba que el coste imputado por esta empresa en el apartado de materias primas (alimentarias y no alimentarias) es de 96,2 céntimos por menú, lo cual se encuentra claramente por encima del promedio de las 8 empresas que han aportado información de costes, que es de 87,9 céntimos por menú, y más de un 37 % por encima de la empresa que menos costes imputa en este apartado que es DILOA (70 céntimos por menú). En cuanto a costes de personal se encuentra ligeramente por debajo de la media, a pesar de que incluye y detalla costes de uniformidad, seguro de convenio, prevención y formación y absentismo laboral, lo cual puede quedar justificado por las características particulares de este lote en concreto y por el mayor conocimiento que puede tener esta empresa en la valoración de costes de personal de comedores de la Región de Murcia, al gestionar gran número de ellos. En cuanto a gastos generales, donde incluye mantenimientos, suministro de gas y costes de estructura, se estiman unos costes de 26,8 céntimos por menú, lo cual duplica casi la media aritmética de las 8 empresas afectadas por bajas anormales, que está en torno a 14,3 céntimos por menú. A pesar imputar unos costes que con carácter general nos parecen realistas y adecuados, se calcula un margen comercial del 8,4 % sobre ingresos previstos en este lote, lo cual resulta totalmente razonable y supone un amplio margen para poder asumir imprevistos.

En atención a lo expuesto, se considera que las alegaciones y las valoraciones presentadas por la empresa CATERING ANTONIA NAVARRO, S.L. respecto a la valoración de la oferta realizada para el lote n.º 17 son adecuadas y suficientes para justificar la viabilidad de dicha oferta y deben ser tomadas en consideración. Por ello, se considera procedente que el órgano de contratación acepte dicha oferta económica y la incluya con el resto de ofertas aceptadas en la clasificación que se efectúe de cara a la adjudicación de los contratos correspondientes.

Murcia, 4 de febrero de 2016
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA


Fdo.: José Luis Abenza Guillamón

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES (Por delegación del Consejero, Orden de 30 de noviembre de 2008, B.O.R.M. n.º 261, de 10 de octubre de 2008).

Anexo II.- Comparativa de costes unitarios imputados por los licitadores

Empresa	DILOA	%	A. Navarro	%	Med. Cat	%	Eurest	%	Comis	%	G. Foods	%	Dujonka	%	La Hacienda	%	Coste Medio(€)
Coste menú	0,700	18,970	0,962	25,860	0,903	25,726	0,832	23,111	1,000	28,409	0,945	26,620	0,785	22,301	0,902	23,490	0,879
Cost. Personal	2,163	58,618	2,175	58,468	2,180	62,108	2,365	65,694	2,195	62,358	2,418	68,113	2,406	68,352	2,562	66,719	2,308
G.Generales	0,105	2,846	0,268	7,204	0,131	3,732	0,265	7,361	0,143	4,063	0,044	1,239	0,133	3,778	0,058	1,510	0,143
Total costes med.	2,968	80,434	3,405	91,532	3,214	91,567	3,462	96,167	3,338	94,830	3,407	95,972	3,324	94,432	3,522	91,719	3,330
Precio medio	3,690		3,720		3,510		3,600		3,520		3,550		3,520		3,840		3,619
Margen beneficio		19,566		8,468		8,433		3,833		5,170		4,028		5,568		8,281	

Anexo I.- Identificación de bajas anormales o desproporcionadas

LOT	P.max	Serun	DILOA	AMG	A. Nav.	C. Orenes	JCSC	Med. Cat.	Eurest	S. Food	Comis L	Perea	Col .Serv	G.Food	AramK	Dujonka	Tec. Ali.	Cat.Villa	La Haci	suma
1	4,9	4,51	4,06		4,69			4,53	4,81	4,73	4,64			4,17		4,47	4,88		4,22	49,71
2	4,9	4,35	4	4,84	4,34			4,31	4,48	4,79	4,24			3,72		4,36	4,43		4,22	52,08
3	5	4,53			4,59									3,98			4,99			18,09
4	4,9	4,35	3,89	4,4	4,31			4,17	4,54	4,84	4,1		4,38	3,97	4,7	3,98	4,45		4,22	60,3
5	5	4,36			4,56									4,45		4,61	4,81			22,79
6	4,9	4,39	4,05	4,9	4,54		4,70	4,46	4,46	4,79	4,47			4,02		4,24	4,73	4,38	4,22	62,35
7	4,9	4,61	4,05		4,46	4,40		4,33	4,50	4,90	4,33	4,51		4,26	4,71	3,85	4,51		4,22	61,64
8	4,7	4,18	3,62		3,98			4,24	4,55	4,16	4,18			3,95	4,46	4,09	4,43		4,13	49,97
9	4,7	4,22	3,62	4,65	4,06	4,40		4,31		4,29	4,53		4,57	3,76		4,44	4,54		4,22	55,61
10	4,8	4,13	3,85	4,64	4,09	4,40		3,94	4,19	4,57	3,98	4,35		3,89	4,38	4,05	4,61		4,22	63,29
11	4,8	4,19	3,72	4,41	4,15	4,40		4,13	4,20	4,46	3,95		4,35	3,89	4,4	4,11	4,6		4,22	63,18
12	4,8	4,32	3,89	4,41	4,09	4,32		4,13	4,37	4,71	4,23		4,57	3,89	4,57	4,28	4,56		4,22	64,56
13	4,8	4,17	3,8	4,58	4,11	4,32		3,84	4,13	4,57	3,75	4,18		3,89	4,37	3,88	4,45		4,22	62,26
14	4,8	4,22	3,8	4,71	4,09	4,32		4,13	3,96	4,40	4,02	4,29		3,74	4,38	3,76	4,58		4,22	62,62
15	5	4,72			4,81									4,45						13,98
16	4,8	4,14	3,8	4,72	4,36	4,40		4,18	4,62	4,62	3,82		4,40	3,89		4,21	4,61		4,13	59,9
17	4,8	4,14	3,72	4,45	4,09	4,40	4,70	3,80	4,61	4,62	4,35			3,94	4,7	4,53	4,51		4,22	64,78
18	4,8	4,32	3,99	4,73	4,24	4,40		4,15	4,14	4,62	4,36	4,62		3,94	4,6	4,16	4,45		4,22	64,94

n°	MA	Umbral 10	Umbral BD	Umbral BD	Albie
11	4,52	4,410	4,293	4,29	
12	4,34	4,410	4,123	4,12	
4	4,52	4,500	4,296	4,30	
14	4,31	4,410	4,092	4,09	5,159
5	4,56	4,500	4,330	4,33	
14	4,45	4,410	4,231	4,23	
14	4,40	4,410	4,183	4,18	
12	4,16	4,230	3,956	3,96	
13	4,28	4,230	4,064	4,06	
15	4,22	4,320	4,008	4,01	4,939
15	4,21	4,320	4,001	4,00	4,895
15	4,30	4,320	4,089	4,09	
15	4,15	4,320	3,943	3,94	4,895
15	4,17	4,320	3,966	3,97	4,917
3	4,66	4,500	4,427	4,43	
14	4,28	4,320	4,065	4,06	
15	4,32	4,320	4,103	4,10	
15	4,33	4,320	4,113	4,11	5,049

